



**UNCUYO**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

**FCE**  
FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional

“ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS: APLICACIÓN  
DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES”

Trabajo de Investigación

POR

Figuroa, Eugenia Florencia

Registro N°: 28969

eugeniaflorencia.figuroa@fce.uncu.edu.ar

Guillén, Hugo Gabriel

Registro N° 29355

hugogabriel.guillen@fce.uncu.edu.ar

Profesor Tutor

Contador Luis Eduardo Cinta

San Rafael (Mendoza), 2023



## **RESUMEN TÉCNICO**

En el presente trabajo se buscará desarrollar y analizar unos de los temas más complejos con respecto a la exposición de estados contables, tanto en el ámbito nacional como internacional, enfatizando en su legislación y las distintas reglamentaciones de uso obligatorio u opcional para los diferentes métodos y formas de asociación que utilizan las entidades. Cuando hablamos de asociación en contabilidad nos referimos a los Estados Contables Consolidados, siendo la principal fuente de exposición del conjunto económico formado por las distintas organizaciones.

Con este trabajo se conocerá las formas que pueden utilizar las entidades para asociarse, tanto de manera permanente como temporal, los distintos métodos de consolidación, su reglamentación y los distintos alcances de la norma de aplicación en los respectivos casos seleccionados.

El método de investigación seleccionado es del tipo descriptivo, ya que se centra en explicar y describir los distintos procesos utilizados por los grupos de interés, para llegar al tema bajo análisis. En tanto el enfoque será del tipo cualitativo, dándonos los elementos necesarios para poder conocer, analizar y explicar la información seleccionada.

Como bibliografía principal ofrecemos las resoluciones técnicas nacionales y las normas internacionales de información financiera, con su aplicación detallada en el tema. Como análisis secundario de información se utilizan distintos trabajos de investigación y tesis sobre el asunto, como también informes académicos.

Si bien el método del consolidado es una cuestión de suma importancia a la hora de realizar conjuntos económicos, su aplicación de uso obligatorio y puntual deja en claro que las organizaciones tendrán, en su aspecto contable o financiero, una forma sólida de integración entre ellas.

Palabras Claves: Estados Contables Consolidados; Resoluciones técnicas argentinas; NIIF.



## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	6
CAPÍTULO I .....	10
NORMAS CONTABLES EN GENERAL .....	10
1 CONCEPTO.....	10
2 CLASIFICACIÓN DE NORMAS CONTABLES.....	11
3 CONTENIDO.....	12
4 NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES – NIIF .....	13
4.1 CONCEPTO.....	13
4.2 CONTENIDO.....	13
4.3 APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA REPÚBLICA ARGENTINA .....	13
5 NORMAS CONTABLES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA .....	14
5.1 CONTENIDO.....	14
6 ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS (NCA – NIIF).....	14
6.1 COMPARACIÓN .....	14
7 MARCO NORMATIVO CONTABLE EN ARGENTINA .....	15
8 CONCLUSIÓN .....	16
CAPITULO II .....	17
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA – NIIF 10.....	17
1 ANTECEDENTES .....	17
2 OBJETIVOS.....	19
3 ALCANCE.....	19
4 CONTROL.....	20
4.1 ELEMENTOS DEL CONTROL .....	22
4.1.1 Poder .....	22
4.1.2 Rendimientos .....	23
4.1.3 Vinculación entre Poder y Rendimientos.....	24
4.2 EVALUACIÓN DE CONTROL .....	25
4.3 Pérdida de control.....	27
5 REQUERIMIENTOS PARA SU CONTABILIZACION .....	28
6 CONCLUSIÓN .....	28
CAPÍTULO III .....	29
NORMAS CONTABLES ARGENTINAS.....	29
1 RESOLUCIÓN TÉCNICA 21.....	29



1.1	ALCANCE.....	30
1.2	OBJETIVO.....	31
2	RESOLUCIÓN TÉCNICA 14.....	32
2.1	ANTECEDENTES .....	33
3	RESOLUCIÓN TÉCNICA 26.....	34
3.1	ANTECEDENTES .....	34
3.2	APLICACIÓN OBLIGATORIA.....	36
3.3	APLICACIÓN OPTATIVA.....	37
3.4	DISCONTINUACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS NIIF .....	37
4	CONCLUSIÓN .....	38
	CAPÍTULO IV .....	40
	ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.....	40
1	ESTADOS CONTABLES.....	40
1.1	ELEMENTOS BASADOS EN LA NORMA INTERNACIONAL .....	41
1.1.1	RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS.....	42
1.2	ELEMENTOS BASADOS EN LA NORMA PROFESIONAL ARGENTINA .....	42
1.2.1	INGRESOS, GASTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS:.....	44
1.2.2	RECURSOS FINANCIEROS.....	45
1.3	RECONOCIMIENTO .....	45
1.4	CLASIFICACIÓN .....	46
1.5	ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.....	46
1.5.1	El Estado de Situación Patrimonial o Balance General. ....	46
1.5.2	Estado de Situación Financiera .....	47
1.5.3	Clasificación de las partidas integrantes de Estado Situación Patrimonial/Financiera. ....	47
1.6	Estado de resultados y Estados de resultados integral.....	49
1.6.1	¿UN ESTADO O DOS?.....	50
1.7	Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.....	51
1.8	Estado de Flujo de Efectivo .....	52
1.9	Información Complementaria .....	53
1.9.1	Según normas contables profesionales argentinas: .....	53
1.9.2	Según normas internacionales de información financiera: .....	54
1.10	CONCLUSIÓN .....	55
2	ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.....	55
2.1	CONTROL.....	56
2.2	CONTROL CONJUNTO.....	58
2.3	INFLUENCIA SIGNIFICATIVA.....	59



2.4	VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL (VPP) .....	61
2.4.1	Aplicación del método:.....	61
2.4.2	Información a exponer en los estados contables de la inversora.....	64
2.5	CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES .....	65
2.5.1	MARCO LEGAL .....	66
2.5.2	MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN .....	66
3	CONCLUSIÓN .....	68
	CAPÍTULO V .....	69
	FORMAS DE LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN.....	69
1	MÉTODO DE LA CONSOLIDACIÓN TOTAL.....	69
1.1	REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO .....	69
1.2	APLICACIÓN DEL MÉTODO SEGÚN RT 21.....	71
1.2.1	Estado de Situación Patrimonial .....	71
1.2.2	Estado de Resultado .....	71
1.2.3	Estado de flujo de efectivo.....	71
1.2.4	Eliminaciones de saldos de activos y pasivos y de operaciones .....	72
1.2.5	Eliminación de resultados no trascendidos a terceros .....	72
1.2.6	Tratamiento de participaciones recíprocas.....	72
1.3	APLICACIÓN DEL MÉTODO SEGÚN NIIF 10 .....	73
1.4	EXPOSICIÓN DE ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.....	73
2	MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL .....	76
2.1	CONCEPTOS A TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO .....	77
2.2	CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL .....	77
2.3	REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO.....	77
2.4	EXPOSICIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES.....	78
2.5	MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN LA NIIF 11 .....	79
3	CONCLUSIÓN .....	79
	REFLEXIONES FINALES.....	81
	BIBLIOGRAFIA.....	83



## INTRODUCCIÓN

En lo referido al tema de investigación, aplicación de normas nacionales e internacionales en la consolidación de estados contables, que es el objeto de estudio de este Trabajo de investigación, se reconocen múltiples antecedentes, algunos de ellos son:

- a) *RT 4/1984 y RT 5/1984 derogadas por RT 21/2002.*

*“I.A. Propósito de informe: “La modificación del art. 62 de la Ley de Sociedades Comerciales, a través de la sanción de la*

*Ley 22.903, estableció la obligatoriedad para las sociedades controlantes (en los términos del art. 33, inc. 1, de la Ley 19.550) de presentar estados consolidados como información complementaria de los estados contables principales.”*

*Consecuentemente, surgió la necesidad de establecer normas para el tratamiento de la participación en sociedades controladas que deben consolidarse.*

*I.B. Antecedentes: Se utilizaron como antecedentes principales para la elaboración del presente informe el Dictamen 14 del Instituto Técnico de Contadores Públicos, la doctrina contable y los comentarios y sugerencias de usuarios, organismos de control, organismos de la profesión y profesionales, recibidos durante el período en el que este pronunciamiento se expuso para su consideración y que coadyuvaron a su perfeccionamiento.”(FACPCE)*

- b) *NIC 27/1989 derogada por NIIF 10/2001*

*“Los Estados Financieros Consolidados tienen su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, a través del desarrollo industrial, lo cual introdujo la formación de agrupaciones de negocios cuyo objetivo era el de obtener beneficios económicos. En principio, el aspecto administrativo de estas uniones se basaba en técnicas rudimentarias. Sin embargo, la necesidad de conocer el desarrollo de los grupos de empresas en su conjunto, trajo como consecuencia la evolución de los métodos de información, mismos que se fueron perfeccionando gradualmente hasta llegar a lo que se conoce como Estados Financieros Consolidados.*

*La Consolidación de Estados está presente en el proceso de Normalización Contable Internacional, a tales efectos en 1976 se emitió una primera normativa, la que a partir de 1990 evolucionó en la **NIC 27 Estados Financieros Consolidados e Inversión en Subsidiarias,***



modificada en 1995, y en el 2012 que pasó a aplicarse exclusivamente para Estados Financieros Separados.

En mayo del 2011 la normativa que rige la Consolidación de Estados Financieros sufre cambios y la publicación de nuevas Normas Internacionales de Información Financiera, las cuales tiene aplicación para los Estados Financieros de los Ejercicios que se inicien el 1 de enero del 2013, la nueva normativa viene a sustituir y a modificar la normativa de las Normas Internacionales de Contabilidad relacionadas a la consolidación de estados financieros.

La NIIF 10 reemplaza a la NIC 27 en lo referente a los estados financieros consolidados; introduce una nueva definición de control, la cual es base para la inclusión en el perímetro de consolidación, pero no introduce cambios en el proceso de consolidación, es decir, no modifica cómo se consolida, sino que varía qué entidades se consolidan, ya que se modifica la definición de control.” (Burgos, López, López Duran, & Mayen, s.f.)

A partir de la bibliografía relevada, este Trabajo de Investigación intentará responder, alcanzar y verificar las siguientes Preguntas, Objetivos e Hipótesis:

<p><b>Problema de investigación (pregunta general):</b></p> <p>¿Qué normas nacionales e internacionales son aplicables para la consolidación de Estados Contables?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar, comparar, describir las diferentes normas vigentes para la consolidación de Estados Contables.</p>	<p><b>Hipótesis:</b></p> <p>Respecto a los estados contables consolidados, se planteará las distintas formas de aplicación y de legislación entre la reglamentación nacional (normas contables profesionales) y las normas internacionales de información financiera (NIIF) para poder determinar que norma es la más adecuado para la aplicación en cada caso planteado.</p> <p>La hipótesis plantea representar los hechos expuestos de manera concreta, basándose en las</p>
<p><b>Preguntas de investigación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Dónde y por qué comenzó la aplicación de los estados contables consolidados?</li> <li>▪ ¿Por qué motivo se debe realizar la consolidación?</li> <li>▪ ¿Qué método de consolidación corresponde aplicar en función al grupo económico del que se trate?</li> </ul>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Explicar los diferentes motivos que llevaron al inicio de este método y su primera aplicación a nivel global.</li> <li>▪ Definir cuál es el motivo que argumentan las normas nacionales e internacionales para llevar a cabo la consolidación de Estados Contables.</li> </ul>	



<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Quiénes son responsables de realizar la consolidación de Estados Contables?</li> <li>▪ ¿Cómo se deben exponer los estados contables consolidados?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Enumerar y describir los diferentes métodos de consolidación considerando la diversidad de agrupaciones que pueden presentarse.</li> <li>▪ Analizar y describir quiénes deben encargarse del proceso de consolidación en base a las exigencias requeridas por las normas vigentes, tanto nacionales como internacionales.</li> <li>▪ Definir y comparar según las normas aplicables cuáles son las formas de exponer estos estados contables consolidados.</li> </ul>	<p>normativas actualizadas y los diferentes episodios que llevaron a crear el método expuesto, con sus distintas ramificaciones.</p>
--	--	--

Dicho trabajo de investigación será llevado a cabo a través de un método descriptivo con enfoque cualitativo, en base a las características mencionadas es que las estrategias a aplicar serán:

- Trabajo o estudio de campo, estrategia que se basa en obtener datos de fuentes originales (primarias) para luego proceder a su estudio, descripción, análisis y síntesis. Permitirá obtener los datos de la realidad para estudiarlos sin alteraciones ni manipular las distintas variables. Su investigación directa facultará a la recopilación de datos mediante la observación de la información seleccionada. Se efectúa un relevamiento y análisis documental que comprende la revisión de normativa pertinente y documentos oficiales. En igual dirección, se realizan entrevistas exploratorias a informantes clave, con el propósito de acceder a diferentes perspectivas sobre el objeto de estudio y obtener información adicional a la recolectada a través del análisis de documentos.

Como estrategia metodológica, la entrevista dispone de dos funciones esenciales: a) permite la comprensión de los fenómenos que se dan en el marco del contexto socio-histórico del objeto de estudio y b) confiere centralidad al entrevistado en su condición de productor y constructor de la historia. Al relatar los hechos, el entrevistado se encuentra como un sujeto que se reconoce en él mismo, compartiendo y transmitiendo su propia subjetividad.



Se opta por el diseño de un cuestionario estructurado con preguntas abiertas, formuladas y concatenadas de modo tal de reducir el riesgo de introducir sesgos e inducir respuestas. Las entrevistas se organizan alrededor de los siguientes módulos temáticos: La información obtenida a través de entrevistas es analizada cualitativamente, a través de la descripción e interpretación de las respuestas. En primer lugar, se efectúa una lectura comprensiva de cada entrevista. Luego se procede al análisis del contenido por preguntas y se identifican líneas argumentativas, temas recurrentes, similitudes y énfasis diferenciados por entrevistado.

- Investigación documental, la cual consiste en investigar sobre fuentes secundarias, es decir, aquella que aporta material investigado por otros autores seleccionando la información de manera coherente, redescubriendo los aspectos centrales de la materia. En el proceso de investigación no se omitirá la triangulación interpretada como “la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular”, o bien “la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto o evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga”. Consiste en la aplicación de múltiples métodos/técnicas de investigación que permiten revelar diferentes aspectos del fenómeno bajo estudio, proponiendo una nueva línea de acción para el investigador y un nuevo conjunto de significados para el proceso de investigación.

Es importante resaltar que la triangulación constituye una estrategia en todo el proceso de investigación. Las diferentes instancias donde la triangulación se aplica son: a) a nivel de las fuentes de datos, en el que la procedencia de la información a procesar en el análisis no encuentre su origen exclusivamente en un punto; b) una segunda vía consiste en la triangulación de opiniones de investigadores, para lo cual no se descarta contar con la opinión de investigadores en torno al tema de estudio. La utilidad de esta práctica se puede extender también a las fases de codificación o de análisis de los datos recabados; c) la tercera opción apunta a la esfera teórica de la investigación. La pertinencia de combinar diferentes perspectivas e hipótesis generales acerca de un mismo objeto de estudio se deja ver en algunos trabajos de confrontación, evaluando la pertinencia de cada una. La posibilidad de confrontar diversas perspectivas y teorías en el mismo corpus de datos “significa la presencia de una crítica eficiente, más acorde con el método científico” y d) el cuarto ámbito de intervención es el de la triangulación metodológica propiamente dicha. En ella, se explora la realidad recurriendo a diferentes técnicas de investigación, en busca de una complementariedad entre los procesos desarrollados y los resultados obtenidos.

La triangulación de la información permite comprender en profundidad el fenómeno que se propone abordar y aumentar la confiabilidad de la evidencia recolectada, contribuyendo a un adecuado control de sesgos subjetivos en el análisis de fuentes primarias y secundarias.



## **CAPÍTULO I**

### **NORMAS CONTABLES EN GENERAL**

Para comenzar este trabajo, se desarrollará en primer lugar el concepto de lo que son las normas contables, como así también los diferentes tipos de normas pueden llegar a aplicarse, de acuerdo a las diferentes circunstancias que se desean plantear.

Pudiendo discernir a su vez, las diferencias en cuanto a la aplicación de las mismas en el ámbito nacional e internacional.

Cuenta con una breve descripción de las características a nivel general de las diferentes normas contables.

La finalidad de este capítulo, es introducir al lector en las nociones básicas y generales, respecto al tema de investigación, para conocer y comprender el pilar base de este trabajo.

Para el desarrollo se han utilizado, diversas fuentes, tales como: (Newton, 2011), (Burgos Walter, 2013), etc. También se han consultado, páginas web, leyes, decretos, resoluciones, entre otros, que se especificaran en el desarrollo de la bibliografía consultada.

#### **1 CONCEPTO**

“Norma: regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc. (según RAE)

Consecuentemente, las NC son reglas para la presentación de información contable.” (Según Fowler Newton)

“Son reglas para la preparación de los Estados Contables e información contable en general. Establecen pautas sobre el proceso contable y, determinan y uniforman los informes contables para que sean comparables.”

En base a los conceptos contemplados precedentemente y a los conocimientos adquiridos durante la formación profesional, es que podemos entonces mencionar que las normas contables son un conjunto de criterios técnicos que deben tenerse en cuenta para la presentación de estados financieros, las cuales contemplan el contenido de las mismas y la forma de presentarse.



## 2 CLASIFICACIÓN DE NORMAS CONTABLES

A los efectos de tener un conocimiento más detallado de las NC hacemos alusión a las distintas clasificaciones que la doctrina ha establecido como principales en el marco teórico de la contabilidad.

Basada en su *obligatoriedad y según entidades que las regulan*: Importa distinguir entre normas legales y profesionales, diferenciando las entidades que las regulan.

Las primeras son:

1. Sancionadas por los gobiernos, mediante el dictado de leyes, decretos, resoluciones de organismos estatales u otros instrumentos normativos. Reguladas por el Poder Legislativo, con promulgación del Poder Ejecutivo, tanto a nivel nacional y como en las provincias
2. De aplicación obligatoria para los emisores alcanzados por ellas. Por ejemplo: Organismos de control (inspección general de justicia, comisión nacional de valores, banco central, superintendencia de seguros de la nación, etc.).

Algunas NCL obligan a numerosos emisores de estados financieros. Otras, únicamente a los que tienen determinada forma jurídica, domicilio o actividad principal o debido al hecho que coticen públicamente sus títulos de patrimonio (como acciones) o de deuda (como bonos u obligaciones negociables).

Las NCP deben ser consideradas como puntos de referencia por los contadores públicos que examinan estados financieros con el propósito de emitir sobre ellos. Por ejemplo:

1. Un informe de auditoria
2. Un informe de revisión

Por lo indicado, las NCP afectan a un emisor de estados financieros indirectamente, pues el único castigo que podría sufrir por no respetar una NCP (que no coincida con una NCL que el emisor deba aplicar) es que el auditor de dichos estados no emita una opinión limpia.

Estas NCP son emitidas por distintos organismos en el ámbito internacional y nacional como, por ejemplo, la IASB que emite las NIIF y la FACPCE que en la República Argentina dicta las resoluciones técnicas, interpretaciones y adopta las circulares de las NIIF emitidas por la IASB dependiente del IFAC.

El estudio sistemático de las NC referidas a las cuestiones tratadas en este trabajo de investigación opera sobre dos normas contables profesionales en particular, y que serán mayormente desarrolladas en el presente informe.



1. Las NIIF debido a que son requeridas o aceptadas en un centenar de países, al menos para la preparación de los Estado Financieros de las entidades que cotizan en ellos sus títulos de deuda o de patrimonio;
2. De la FACPCE en calidad de norma contable profesional de aplicación en la República Argentina.

También podemos encontrar a las normas US GAAP, que no serán tratadas en este informe, pero debido a su aplicación por muchas empresas, incluyendo no estadounidenses que cotizan en las bolsas de los Estados Unidos y no aplican las NIIF es que hacemos menciones de estas normas internacionales.

Basada en las cuestiones que regulan:

1. De reconocimiento, que indican los momentos en que deben:
  - a. reconocerse (registrarse) los elementos de los informes contables (activos, pasivos, etc.);
  - b. darse de baja (removerse) los activos y pasivos;
2. De medición, que establecen cómo asignar medidas monetarias a dichos elementos;
3. De exposición, relativas al contenido y a las formas de los estados financieros.

En rigor, algunas NC tienen que ver tanto con la medición del patrimonio como con el contenido y la forma de los estados financieros. Son las referidas a:

1. las cualidades que debería reunir cualquier información contable para ser útil;
2. la conformación de la entidad informante (la que emite los estados financieros);
3. la posibilidad de desviarse de lo establecido en las propias normas contables;
4. las maneras de tratar los vacíos legislativos.

### 3 CONTENIDO

En nuestra opinión y en base a la doctrina estudiada, las Normas Contables deberían considerar como mínimo las siguientes cuestiones:

- a. El objetivo de los estados financieros;
- b. La caracterización de sus usuarios típicos;
- c. Sus necesidades de información;
- d. Los requisitos o cualidades que la información contenida en los estados financieros debe cumplir para satisfacer tales necesidades;



- e. Los objetos susceptibles de medición contables como los activos y pasivos;
- f. La unidad de medida que los usuarios de estados financieros consideran más útil para su preparación;
- g. Si las entidades que controlan a otras deberían presentar información contable:
  - 1. del grupo (consolidada); o
  - 2. individual en la que las participaciones en controladas se tomen como activos separados.

En cuanto a la referencia g., serán objeto de análisis del presente trabajo de investigación.

## **4 NORMAS CONTABLES INTERNACIONALES – NIIF**

### **4.1 CONCEPTO**

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

### **4.2 CONTENIDO**

En cuanto a su contenido general, las NIIF tratan los siguientes temas:

- a. el objetivo de la información financiera;
- b. las características cualitativas de la información financiera útil;
- c. la definición, el reconocimiento, y la medición de los elementos con los que se construyen los estados financieros; y
- d. los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

### **4.3 APLICACIÓN DE LAS NIIF EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**



En base a lo regulado en la RT 26, resolución técnica que adopta la aplicación de las NIIF, es que destacamos que serán de aplicación obligatoria en la preparación de estados contables (estados financieros) de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

Además, cabe destacar que las NIIF son optativas por cualquier tipo de entidad que, no estando obligadas, deseen su utilización. Sin embargo, es preciso tener en cuenta si el organismo de control de la entidad admite su aplicación para su jurisdicción.

El tema en cuestión será objeto de estudio y desarrollo en el presente trabajo, siendo más precisos será llevado a cabo en el Capítulo III.

## **5 NORMAS CONTABLES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **5.1 CONTENIDO**

Las normas contables profesionales argentinas han transitado un proceso de cambio que fue originado, entre otras causas, por la voluntad del ente emisor local (FACPCE) de recuperar la armonización con las normas internacionales, con la convicción de que “la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso este país”.

Para lograr ese objetivo, en el año 2000 la FACPCE emitió un cuerpo regulatorio que incluyó un Marco Conceptual (RT 16), un conjunto de normas contables de aplicación general para el reconocimiento y medición de los elementos que integran los estados contables (RT 17) y otras de aplicación particular para el tratamiento contable de cuestiones específicas no contempladas en las anteriores (RT 18). Con la aprobación de estas normas quedó derogada la RT 10 que regulaba los mismos aspectos con un enfoque diferente.

## **6 ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS (NCA – NIIF)**

### **6.1 COMPARACIÓN**

La globalización de las actividades comerciales y de inversión hizo que aumentara el interés por la armonización mundial de las NC, es por ello, como mencionamos anteriormente que la Argentina no quiso quedar ajena a dicho proceso. En base a esto, es que nos pareció oportuno incluir esta comparación (la cual se detalla en la tabla posterior), a los efectos de poder conocer el marco normativo aplicable en la nuestro país; si bien el tema del trabajo de investigación en cuestión se centrará en la consolidación



de estados contables, hacemos alusión a este detalle con motivo de mostrar que debido a la armonización de las normas, es que encontraremos NCA y NIIF que serán de aplicación a la regulación del objeto de estudio en el que se centrará el presente artículo.

## 7 MARCO NORMATIVO CONTABLE EN ARGENTINA <sup>1</sup>

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENTES EMISORES	NORMATIVA CONTABLE QUE PUEDEN APLICAR
1. Cotizan sus Títulos de capital o de deuda bajo el régimen de oferta pública	Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) completas
2. No reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes pequeños” ni “entes medianos” debido a que su nivel de ventas supera a los montos establecidos por la FACPCE en las normas pertinentes	a) Normas contenidas en la RT 17, ó b) NIIF para PYMES, ó c) NIIF completas.
3. Reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes medianos” (EM) en los términos de la RT 41- 3ra parte (monto de ventas anuales entre \$ 354.212.729 y \$ 1.771.063.645)	a) Normas contenidas en la RT 41 (3ra. parte), ó b) Normas contenidas en la RT 17, ó c) NIIF para PYMES, ó d) NIIF completas.

<sup>1</sup>LAS NORMAS CONTABLES EN ARGENTINA - Evolución en los últimos años y situación a marzo de 2016” María Susana Nannini. Claudia Vázquez.



4. Reúnen las condiciones para clasificarlos como “entes pequeños” (EP) en los términos de la RT 41 - 2da parte (monto de ventas anuales menores a \$ 354.212.729)	a) Normas contenidas en la RT 41 (2da parte), ó b) Normas contenidas en la RT 41 (3ra. parte), ó c) Normas contenidas en la RT 17, ó d) NIIF para las PYMES, ó e) NIIF completas.
--	---

## 8 CONCLUSIÓN

La información aportada anteriormente nos demuestra el abanico de normas contables con las que nos podemos encontrar, clasificadas desde diferentes concepciones que permiten agruparlas ya sea por su obligatoriedad como así también por cuestiones mencionadas como son el momento en que se debe reconocer algún hecho, que criterios de medición son los adecuados, entre otras.

Una de las diferencias más relevantes en dicho capítulo es que nos encontramos con normas contables internacionales y nacionales, tema estrechamente relacionado con el objeto bajo estudio del presente trabajo. Es importante destacar que las normas internacionales regulan y establecen los requisitos que deberán cumplir los sujetos obligados, como también aquellos que las apliquen optativamente, a la hora de preparar y presentar estados financieros; al igual que las normas contables argentinas. Obviamente tienen disparidades entre ellas sino no tendría sentido su diferenciación, pero a lo largo de los años con la globalización de las actividades, se ha ido buscando lograr la armonización de las normas, es por ello como mencionamos precedentemente que las normas contables argentinas han realizado sus modificaciones en pos de que cada vez se vayan asemejando más a las normas internacionales de tal manera de no quedar ajenos al proceso de integración económica.



## CAPITULO II

### NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA – NIIF 10

El capítulo previo lo hemos incorporado y desarrollado a los efectos de poder introducir y dar a conocer las distintas normas contables que podemos encontrar, y vinculado a ellas es que damos comienzo al análisis del tema sobre el cual trata el trabajo de investigación.

Como detallamos en el resumen técnico que se encuentra precedentemente, el objeto de estudio se centra en: “Estados contables consolidados: aplicación de normas nacionales e internacionales”, en el presente capítulo procedemos a detallar la NIIF 10, norma internacional que establece los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

#### 1 ANTECEDENTES

*“En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) adoptó la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias, la cual había sido originalmente emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en abril de 1989. La NIC 27 sustituyó la mayor parte de la NIC 3 Estados Financieros Consolidados (emitida en junio de 1976). En diciembre de 2003 el Consejo modificó y denominó nuevamente a la NIC 27 con un nuevo título—Estados Financieros Consolidados y Separados. La NIC 27 modificada también incorporó las guías contenidas en dos Interpretaciones relacionadas (SIC-12 Consolidación—Entidades de Cometido Específico y SIC-33 Consolidación y Método de la Participación—Derechos de Voto Potenciales y Distribución de Participaciones en la Propiedad).*

*En mayo de 2011 el Consejo emitió la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados para sustituir a la NIC 27. (...) La NIIF 10 incorpora las guías contenidas en dos Interpretaciones relacionadas (SIC-12 Consolidación—Entidades de Cometido Específico y SIC-33 Consolidación).*

*En junio de 2012, la NIIF 10 fue modificada por Estados Financieros Consolidados, Acuerdos Conjuntos e Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades: Guía de Transición (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12). Las modificaciones clarifican la guía de transición de la NIIF 10. Además, estas modificaciones proporcionaron una exención de transición adicional en la NIIF 10, limitando el requerimiento de presentar información comparativa ajustada solo para el periodo anual que precede de forma inmediata al primer periodo en que se aplica la NIIF 10.*



*En octubre de 2012, la NIIF 10 fue modificada por Entidades de Inversión (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), que definió una entidad de inversión e introdujo una excepción a la consolidación de subsidiarias concretas para entidades de inversión.*

*También introdujo el requerimiento de que una entidad de inversión mida esas subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros en sus estados financieros consolidados y separados. Las modificaciones, además, introducen nuevos requerimientos de información a revelar relativos a entidades de inversión en la NIIF 12 y en la NIC 27.*

*En septiembre de 2014, la NIIF 10 fue modificada por Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto (Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28), la cual abordaba los requerimientos contables en conflicto sobre la venta o aportación de activos a un negocio conjunto o asociada. En diciembre de 2015 la fecha de vigencia obligatoria de las modificaciones anteriores se pospuso de forma indefinida por Fecha de Vigencia de las Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28.*

*En diciembre de 2014 la NIIF 10 fue modificada por Entidades de Inversión: Aplicación de la Excepción de Consolidación (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 28). Estas modificaciones aclaraban qué subsidiarias de una entidad de inversión deben ser consolidadas en lugar de medirse a valor razonable con cambios en resultados. Las modificaciones también aclaran que la exención de presentar estados financieros consolidados continúa aplicándose a las subsidiarias de una entidad de inversión que son en sí mismas entidades controladoras. Esto es así, incluso si esa subsidiaria se mide a valor razonable con cambios en resultados por la entidad controladora de mayor nivel que es una entidad de inversión.*

*Otras Normas han realizado modificaciones de menor importancia a la NIIF 10, incluyendo Mejoras Anuales a las Normas NIIF Ciclo 2014-2016 (emitido en diciembre de 2016) y Modificaciones a las Referencias al Marco Conceptual en las Normas NIIF (emitido en marzo de 2018).”*

En cuanto a los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, extraído del cuerpo normativo de la NIIF 10, podemos aclarar que lo que se buscó con esta norma internacional fue sustituir/modificar dos cuerpos normativos en los que se trata la consolidación de estados financieros, por un lado, a NIC 27 Estados financieros consolidados y separados y la SIC 12 Consolidación de Entidades de Cometido Específico. Las unifica, dando una definición de control común, frente a la dispersión entre la capacidad de decisión sobre la obtención de beneficios de la NIC 27 y la capacidad de asunción de riesgos y beneficios de la SIC 12, para ello amplía y aclara los supuestos de control, ahora denominado poder.

La NIIF 10 trata los requerimientos contables para la preparación de los estados financiero consolidados, pero no los requerimientos de los estados financieros separados, que permanecen en la NIC 27, ni los requerimientos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos sobre la



consolidación, que se tratan en la NIIF 3, temas a los que se hace referencia solo a modo de detallar más precisamente en que se basa la NIIF 10, pero no serán tema de desarrollo del trabajo en cuestión.

## 2 OBJETIVOS

El objetivo perseguido por esta norma internacional es, como expresamos anteriormente, determinar cuáles son los principios que se deben seguir para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla a una o más entidades distintas.

Para poder cumplir con dicho objetivo, la NIIF 10 enuncia determinadas cuestiones que se deben considerar, las cuales mencionamos a continuación:

- a. *requiere que una entidad (controladora) que controla una o más entidades distintas (subsidiarias) presente estados financieros consolidados;*
- b. *define el principio de control, y establece el control como la base de la consolidación;*
- c. *establece la forma en que se aplica el principio de control para identificar si un inversor controla una participada y por ello debe consolidar dicha entidad;*
- d. *establece los requerimientos contables para la preparación de los estados financieros consolidados; y*
- e. *define una entidad de inversión y establece una excepción de consolidar ciertas subsidiarias de una entidad de inversión.*

*Esta norma agrega un párrafo donde menciona lo siguiente: “no trata los requerimientos para contabilizar las combinaciones de negocios ni sus efectos sobre la consolidación, incluyendo la plusvalía que surge de una combinación de negocios (véase la NIIF 3 Combinación de Negocios).”, cuestión que ha sido mencionada en los antecedentes descritos anteriormente.*

## 3 ALCANCE

La NIIF 10 detalla cual es el alcance de la misma, es decir, que entidades serán las que tendrán que preparar y presentar estados financieros consolidados, incorpora además en qué casos será excepcional la aplicación de dicha norma.

*“Una entidad que es una controladora presentará estados financieros consolidados. Esta NIIF se aplica a todas las entidades excepto a las siguientes:*



- a. *Una controladora no necesita presentar estados financieros consolidados si cumple todas las condiciones siguientes:*
- i. *es una subsidiaria total o parcialmente participada por otra entidad y todos sus otros propietarios, incluyendo los titulares de acciones sin derecho a voto, han sido informados de que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones a ello;*
  - ii. *sus instrumentos de deuda o de patrimonio no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales);*
  - iii. *no registra sus estados financieros, ni está en proceso de hacerlo, en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el propósito de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y su controladora final, o alguna de las controladoras intermedias, elabora estados financieros consolidados que se encuentran disponibles para uso público y cumplen con las NIIF, en los cuales las subsidiarias se consolidan o miden a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con esta NIIF.*
- b. *[eliminado]*
- c. *[eliminado]*

*Esta norma no se aplica a los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NIC 19 Beneficios de los empleados.*

*Una controladora que es una entidad de inversión no presentará estados financieros consolidados si se le requiere, de acuerdo con el párrafo 31 de esta NIIF, medir todas sus subsidiarias a valor razonable con cambios en los resultados.”*

Entonces, en resumen, a lo expresado por la NIIF 10, las entidades que ejerzan control, el cual también define la norma y será desarrollado en el apartado a continuación, deberán presentar estados financieros consolidados, salvo que reúna en forma conjunta todas las condiciones que ésta detalla y las cuales han sido mencionadas precedentemente.

## **4 CONTROL**

Cuando nos dirigimos al diccionario de la Real Academia Española la palabra “control” hace referencia a distintas definiciones o aplicaciones del uso de la misma, siendo para nosotros la descripción más puntual que prima en la NIIF 10 es “*dominio, mando o preponderancia*”.



Ahora bien, la NIIF 10 establece su propia definición de control: “*Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.*”

La presentación de estados contables consolidados requiere la existencia de una entidad que controla (la controladora) a una o más entidades (subsidiarias). Por tanto, el control constituye la base fundamental sobre la cual gira la norma y por ello lo define, y establece la forma en la que se aplica.

El IASB confirmó que el control debe ser el único criterio para la consolidación de estados financieros, puesto que una empresa debe consolidar una participada y presentar en sus estados financieros los pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo, si tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de dicha entidad, de forma tal que afecten los rendimientos y pueda beneficiarse de esta relación.

De la definición establecida por la NIIF podemos establecer tres elementos puntuales, que serán claves para determinar el control de una controladora sobre una subsidiaria:

- Poder sobre la participada.
- Exposición, o derecho, a retornos variables procedentes de su interacción con la participada.
- Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los retornos del inversor.

Los inversores deberán evaluar estos factores considerando todos los hechos y circunstancias. En esta evaluación continua no existe una definición clara con indicadores cuantitativos sobre el control, por lo que se requiere el juicio profesional en la determinación del mismo.

Ciertamente la NIIF no solo habla del control individual, mencionando la figura del control colectivo: se considera que dos o más inversores controlan colectivamente una participada cuando deben actuar conjuntamente para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ningún inversor puede dirigir las actividades sin la cooperación de los otros, ninguno controla individualmente la participada. Cada inversor contabilizará su participación en la participada de acuerdo con las NIIF correspondientes, tales como la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.



## 4.1 ELEMENTOS DEL CONTROL

### 4.1.1 Poder

Un inversor tiene poder sobre una participada cuando éste posee derechos que le otorgan la capacidad presente de dirigir las relevantes, es decir, las actividades que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

Entonces el poder se puede definir como el conjunto de derechos existentes que otorgan la capacidad presente de dirigir las actividades relevantes. El poder surge por tanto de derechos existentes que podrá diferir en un mismo inversor para cada una de sus participadas, pudiendo tratarse de derechos de voto, derechos contractuales, derechos potenciales, etc.

A veces el poder es sencillo de evaluar, por ejemplo, cuando se obtiene poder sobre una participación directa y exclusivamente a partir de los derechos de voto otorgados por instrumentos de capital, tales como acciones. En otros casos, la evaluación puede ser compleja y requerir más de un factor a considerar, por ejemplo, cuando el poder resulta de uno o más acuerdos contractuales.

Si dos o más inversores tienen cada uno derechos existentes que les da la capacidad unilateral para dirigir las diferentes actividades relevantes, entonces, el inversor que tiene la capacidad presente de dirigir las actividades que afectan más significativamente los retornos de la participada, es la que tiene poder sobre la participada, esto se denomina influencia significativa y se presume que el inversor la ejerce si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que el inversor no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que se ejerza influencia significativa.

La influencia significativa forma parte del Poder establecido por la NIIF 10 pero su marco normativo pertenece a la NIC 28 con sus posteriores modificaciones.

Derechos que concede el poder:

Algunos tipos de derechos que, individualmente o en combinación, pueden dar a un inversor poder son, entre otros:

- Los derechos de voto sobre una participada (incluyendo derechos de voto potenciales).



- El derecho a nombrar, reasignar o cesar a miembros del personal clave de la gerencia de una participada que tengan la capacidad de dirigir las actividades relevantes.
- Derecho a nombrar o cesar a otra entidad para que dirija las actividades relevantes.
- Derecho a dirigir la participada para realizar transacciones en beneficio del inversor, o vetar cualquier cambio en estas.
- Otros derechos (tales como derechos de toma de decisiones especificadas en un contrato de gerencia) que otorga al tenedor la capacidad de dirigir las actividades relevantes.

Al evaluar el control, un inversor considerará sus derechos de voto potenciales, así como los derechos de voto potenciales mantenidos por otras partes, para determinar si tiene poder. Esos derechos de voto potenciales se considerarán únicamente si son sustantivos (el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho).

Los derechos sustantivos son aquellos en los que el tenedor debe poseer la capacidad factible de ejercer ese derecho, es decir, carecen de limitaciones legales y económicas a la hora de ejercitarlos.

Por otro lado, además nos podemos encontrar con ‘derechos protectores’, los cuales se relacionan con cambios sustantivos de las actividades de una controlada o se aplican en circunstancias excepcionales. Estos derechos están diseñados para proteger las participaciones de sus tenedores sin otorgar poder a esa parte sobre la controlada con la que esos derechos se relacionan, ejemplo de ellos pueden ser: restricciones a la controlada de tomar actividades que puedan sustancialmente cambiar su riesgo crediticio, aprobación de gastos mayores que los montos erogados en lo ordinario del negocio, etc. Una cuestión importante a destacar es que estos derechos no evitan que otro inversionista pueda tomar el control.

#### **4.1.2 Rendimientos**

La NIIF 10 define al rendimiento de la siguiente manera: *“Un inversor está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada cuando los rendimientos del inversor procedentes de dicha implicación tienen el potencial de variar como consecuencia del rendimiento de la participada.”*

En otras palabras, el rendimiento es la rentabilidad obtenida en una inversión, normalmente medida en porcentaje sobre el capital invertido. Intuitivamente, el rendimiento es el beneficio obtenido en relación con los recursos utilizados.

Al evaluar el control, el inversor deberá analizar si está expuesto, o tiene derecho, a los resultados variables procedentes de su implicación en la participada, los cuales podrán ser positivos,



negativos o ambos. Cuanto más puedan variar los rendimientos del inversor ligados a los de la participada, más incentivos tendrá al controlar los retornos de la misma. Pero de nuevo, al no requerirse un umbral específico de exposición quedará al juicio de cada inversor. La idea de rendimientos variables se amplía abarcando, por ejemplo:

- Dividendos
- Remuneración
- Rendimientos que no están al alcance de otros (producción limitada, reducción de costos, sinergias, economías de escala, conocimiento reservado al propietario)

Aunque sólo un inversor puede controlar una participada, más de una de las partes puede compartir los rendimientos de la participada. Por ejemplo, los titulares de las participaciones no controladoras pueden participar en las utilidades o distribuciones de una participada.

#### **4.1.3 Vinculación entre Poder y Rendimientos**

El tercer requisito para determinar el control es que el inversor, además de tener poder sobre la participada y exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada, tenga la capacidad de utilizar su poder para influir en el rendimiento del inversor. Se refiere a la evaluación de la capacidad del uso del poder y su efecto en los rendimientos.

Habría que diferenciar entre inversores principales y agentes (no controla y por tanto actúan en nombre y a beneficio de otras partes). Los aspectos que deberán ser analizados y ponderados (análisis subjetivo) son los siguientes:

- El alcance de su autoridad para tomar decisiones sobre la participada: grado de discrecionalidad para la toma de decisiones sobre actividades relevantes.
- Los derechos mantenidos por otras partes: en la medida en la que puedan afectar a la capacidad del que toma las decisiones (por ejemplo, pueda destituirle).
- La remuneración a la que tiene derecho de acuerdo con los acuerdos de remuneración: analizar el importe de la remuneración (proporcionalidad con la actividad y las condiciones de mercado) de quien toma decisiones y la variabilidad asociada con ésta a la toma de decisiones.
- La exposición de quien toma decisiones a la variabilidad de los rendimientos procedentes de otras participaciones que mantiene en la participada.



En ocasiones, las entidades delegan sus derechos de toma de decisiones o los ostentan en beneficio de otros. En tales casos, se tendrá que evaluar si la entidad es agente o principal para determinar si tiene control.

El *principal* es un inversionista con derecho a tomar decisiones sobre la entidad en que participa. El *agente* es una persona o entidad que toma decisiones actuando en nombre y en beneficio del principal, por lo cual, éste no puede ser quien ejerza control.

Son temas de análisis y juicio para determinar la existencia de control.

En la NIIF 10 la valoración del control resultará de la combinación de los tres elementos comentados: poder, rendimientos y vinculación entre poder y rendimiento. Cumplir alguno de los factores sin cumplir el resto no otorgará el control.

## 4.2 EVALUACIÓN DE CONTROL

Para determinar si un inversor controla a una participada, este debe evaluar si tiene poder sobre la participada, derechos a rendimientos variables provenientes de su inversión y la capacidad de utilizar su poder para influir en el importe de los rendimientos. En esta determinación se deben considerar los siguientes factores:

- Propósito y diseño de la participada
- Actividades relevantes y su dirección
- Derechos que otorgan poder sobre la participada
- Exposición o derechos a rendimientos variables de la participada
- Evaluación continua

### Propósito y diseño de la participada:

Una participada puede estar diseñada de forma tal que: Los instrumentos de patrimonio otorguen derecho a votos proporcionales, tales como acciones ordinarias de la participada.

- Aquí la evaluación del control se resume a determinar cuál parte puede ejercer los derechos de voto suficientes para determinar las políticas de operación y financieras,
- Se consideran los derechos de voto para las tareas administrativas, mientras que las actividades relevantes se dirigen mediante acuerdos contractuales entre las partes.

### Actividades relevantes y su dirección:

Los rendimientos de una participada, se afectan principalmente por las siguientes actividades:



- Compra y venta de bienes o servicios.
- Gestión de activos financieros a lo largo de su vida.
- Selección, adquisición y disposición de activos.
- Investigación y desarrollo de nuevos productos o procesos
- Determinación de una estructura de financiación u obtención de financiación.

Algunas decisiones sobre las actividades relevantes pueden ser:

- Establecer decisiones sobre el capital y las operaciones de la participada, incluyendo elaboración de presupuestos.
- Nombrar, remunerar o rescindir de los servicios o labor prestada por personal clave de gerencia de la participada o de prestadores de servicios.

#### Derechos que otorgan poder sobre la participada

Derechos de votos: las actividades relevantes de una participada están dirigidas a través de los derechos de voto. Respecto de la evaluación de poder mediante estos derechos, se presentan los siguientes casos:

- Poder con una mayoría de derechos de voto: Tener más del 50% de los derechos de voto y las actividades son dirigidas por el tenedor de esta mayoría, o este, nombra a quienes dirigen las actividades relevantes.
- Mayoría de los derechos de voto, pero no de poder: El inversor tiene más del 50% de los derechos de voto, pero estos derechos no son sustantivos.
- Poder sin una mayoría de derechos de voto: Si se tienen acuerdos contractuales entre el inversor y otros tenedores de voto; derechos de voto producto de otros acuerdos contractuales o derechos de voto potenciales.
- Acuerdo contractual con otros tenedores de voto: Un acuerdo contractual con otros tenedores de voto puede permitir al inversor tener el poder que no tiene con sus derechos de voto Individuales.
- Derechos procedentes de otros acuerdos contractuales: Otros derechos de toma de decisiones otorgan al inversor la capacidad de dirigir las actividades relevantes, cuando se combinan con derechos de voto.



- Derechos de voto potenciales: Derechos a obtener derechos de voto de una participada, como los que surgen de instrumentos u opciones convertibles, incluyendo contratos a término.

#### Exposición o derechos a rendimientos variables de la participada

En la evaluación sobre el control de una participada, el inversor determinará si está expuesto, o tiene derechos, a los rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada.

Los rendimientos variables son rendimientos que pueden variar potencialmente como consecuencia del rendimiento de la participada. Estos pueden ser solo positivos, solo negativos o ambos. La condición de variabilidad de los rendimientos es directamente proporcional al nivel de riesgo al que el inversor está expuesto con su inversión en la participada.

#### Evaluación Continua

Un inversor deberá evaluar continuamente si tiene control sobre la participada, cuando los hechos y circunstancias le indiquen que hay cambios en los elementos de control.

Algunas de las situaciones donde se debe reevaluar el control sobre la participada pueden ser el cambio en la forma como se ejerce el poder de la participada, caducidad de los derechos de toma de decisiones de otras partes o el dejar de percibir rendimientos por el cese de su exposición o derecho a estos.

### **4.3 Pérdida de control**

La NIIF 10 no incluye en su cuerpo normativo una definición expresa de cuando hay pérdida de control, detalla el procedimiento que se debe llevar a cabo en caso de producirse tal situación.

Pero, según documentos publicados por la IASB, los cuales acompañan el entendimiento de la NIIF 10, establece que la pérdida de control se puede definir de la siguiente manera: *“una controlante pierde el control cuando carece del poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una participada con el fin de obtener beneficios de sus actividades. La pérdida de control puede provenir de la venta de participaciones en la propiedad o por otras causas, tales como cuando una controlada emite nuevas participaciones de propiedad para terceros. La pérdida de control también puede ocurrir en ausencia de una transacción. Por ejemplo, puede ocurrir en la expiración de un acuerdo que previamente permitía a una entidad controlar a una controlada.*

*Por la pérdida de control, la relación controlante-controlada deja de existir. La controlante ya no controla los activos y pasivos individuales de la subsidiaria. Por ello, la controladora da de baja los*



*activos, pasivos y patrimonio relativos a esa subsidiaria. El patrimonio incluye cualesquiera participaciones no controladoras, así como importes previamente reconocidos en otro resultado integral”.*

## **5 REQUERIMIENTOS PARA SU CONTABILIZACION**

La aplicación de los requerimientos de la NIIF 10 explica la forma en que deben contabilizarse los derechos de voto potenciales en los estados financieros consolidados.

Una controlante elaborará estados financieros consolidados utilizando políticas contables uniformes para transacciones y otros sucesos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas. La consolidación de una participada comenzará desde la fecha en que el inversor obtenga el control de la participada cesando cuando pierda el control sobre ésta.

En la preparación de estados financieros consolidados, la NIIF 10 establece los requerimientos mediante una guía que hace parte de la norma, y relaciona tres pasos claves: la combinación de partidas similares, la compensación o eliminación de la inversión y la eliminación de las operaciones recíprocas de entidades que hacen parte del grupo.

Para la elaboración de los estados financieros separados, se deben aplicar todos los lineamientos, criterios de reconocimiento y medición de los activos y pasivos presentes en las diferentes normas internacionales, excepto en la medición de las inversiones en asociadas, inversiones en negocios conjuntos e inversiones en subsidiarias, por cuanto deben medirse al costo o al valor razonable, de acuerdo con la NIIF 9. (NIC 27, NIC 27 Estados Financieros Separados párr. 10, 2011).

## **6 CONCLUSIÓN**

Esta NIIF contiene las pautas para determinar si una entidad (controlante/controladora) tiene control sobre otra (subsidiaria/controlada), cómo determinar si existe control y sobre la preparación de Estados Financieros Consolidados.

Da una definición de control común frente a la dispersión entre capacidad de decisión sobre la obtención de beneficios y la capacidad de asunción de riesgos. Trata con mayor profundidad las distintas situaciones de control, ampliando y aclarando los supuestos denominados poder. Modifica la base de este poder a rendimientos variables y hace hincapié en la capacidad de hacer uso de ese poder con sus derechos sustantivos y protectores. Estos fueron los principales cambios que incorporó la NIIF 10 en sus últimas modificaciones.



## **CAPÍTULO III**

### **NORMAS CONTABLES ARGENTINAS**

#### **1 RESOLUCIÓN TÉCNICA 21**

La consolidación de estados contables, aplicada por primera vez en los Estados Unidos, y luego adoptada en el Reino Unido desde las primeras décadas del siglo XX, fue siendo aceptada lentamente por los países industrializados.

En los años ochenta, esta práctica contable asistía a un rápido desarrollo a partir de la difusión de normas internacionales sobre la materia y a la armonización de las mismas en ámbitos económicos determinados, como es el caso de la Comunidad Económica Europea. El motivo de ese impulso estaba dado por la importancia que revestían en la economía moderna los grupos de sociedades como integradores de los distintos sectores productivos y de servicios.

Sumándose a esa corriente, España y Argentina, en los años 1982 y 1984 respectivamente, han emitido sus primeras normas sobre consolidación de estados contables.

En Argentina, es la Ley 22.903 - sancionada en septiembre de 1983 (Ley que reforma a la antigua Ley de Sociedades Comerciales, actual Ley General de Sociedades)- la que introduce, al modificar el articulado del título “De la documentación y de la contabilidad”, la obligación de presentación de estados contables consolidados. Dice el actual art 62, que en ese entonces fue el que introdujo la modificación e incorpora la obligación de presentar estados contables consolidados, lo siguiente: las sociedades controlantes referidas en esta ley deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor.

Como mencionamos anteriormente, se establece que deberán confeccionarse de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados; en base a ello, en Argentina, bajo la filosofía de que las normas deben surgir de los profesionales en forma coordinada, la Ley delega en los Consejos Profesionales, y éstos, a su vez, en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la facultad de emitir normas técnicas de aplicación general en el ejercicio de la profesión en toda la república.



Cuando se sancionó la Ley 22.903 no existían, en rigor, principios de contabilidad generalmente aceptados sobre consolidación de estados contables. Sólo se contaba con un pronunciamiento del Instituto Técnico de Contadores Públicos, el Dictamen número 14, valioso trabajo de investigación que se constituyó en base del desarrollo de la norma que debía venir a llenar ese vacío (Del Valle, 1984). De tal manera, el 30 de mayo de 1984, la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó las Resoluciones Técnicas número 4, «Consolidación de estados contables», y número 5, «Normas sobre valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas».

Como vemos, en Argentina la consolidación es obligatoria por imperio de la Ley General de Sociedades, dejando el dictado de las normas técnicas aplicables a ella a los organismos de la profesión.

## 1.1 ALCANCE

Si nos remitimos a las Resolución Técnica 21, que fue sancionada el 13 de diciembre de 2002, tenemos que saber que su composición se desprende de resoluciones técnicas anteriores como la 4 y 5 ya derogadas, también de la 14, 17 y 18, las cuales siguen vigentes, pero fueron modificadas por la misma 21.

Ahora bien, si hablamos del alcance que tiene esta norma técnica tenemos que saber que se basa en diferentes organismos de contralor legales como, por ejemplo, la Ley Nacional de Sociedades Comerciales 19550 o la Comisión Nacional de Valores, organismo oficial en el control de los mercados financieros en la República Argentina de mayor rigor en la RT 26. Sobre toda esta legislación y otras que iremos nombrando más adelante, toma forma el apartado de la RT 21 y desarrolla los sujetos que están obligados indistintamente para aplicación de la misma.

Esta norma se refiere a la preparación y presentación de estados contables consolidados de un grupo de empresas bajo el control de una sociedad controlante.

El art 33 de la ley 19550, hace mención a las sociedades controladas y las denomina como: “aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; o ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.”

El artículo mencionado anteriormente hace énfasis sobre la sociedad controlada y sociedad controlante, cabe destacar que las define por oposición. La RT 21 también hace mención a estas sociedades en su apartado 2.4 Definiciones, donde establece a la sociedad controlante como “aquella que posee una o más sociedades controladas” y a la sociedad controlada, tomando lo establecido por el



artículo 33 de la ley 19550, estableciendo que son “aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por medio de otra sociedad a su vez controlada, posee participación que le otorgue el control.”

Hemos desarrollado precedentemente en forma general cual es el alcance de la RT 21, a continuación, haremos hincapié en cuál es la aplicación de la misma de forma más específica, destacando quiénes formarán parte de esa consolidación y en qué casos una sociedad quedará excluida de la aplicación.

La norma profesional establece que sociedades integran los estados contables consolidados en su punto 2.5.1 se especifica que “los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser consolidados. Es decir, que los estados contables consolidados deben incluir, en principio, a la sociedad controlante y a todas sus controladas.”

El hecho que algunas de las sociedades miembros del grupo desarrollen actividades no homogéneas entre sí, no se considera razón suficiente para omitirlas de la consolidación. En ocasiones, una sociedad miembro del grupo, desarrolla actividades muy heterogéneas respecto de las del resto de las sociedades del grupo. Sin embargo, la omisión de su consolidación por esta razón no es justificada, ya que se suministra mejor información consolidando también esta sociedad y presentando, en los estados contables consolidados, la información adicional.

Por otro lado, esta misma norma determina en el punto 2.5.2 que una sociedad controlada debe ser excluida de la consolidación cuando se produzcan al menos una de las siguientes circunstancias:

- a. Control temporal: cuando la sociedad controlada haya sido adquirida y se mantenga exclusivamente para su venta o disposición dentro del plazo de un año.
- b. Control no efectivo: cuando la sociedad controlante no ejerce efectivamente el control o el mismo está restringido, por ejemplo, por convocatoria de acreedores (cuando se pierde el control total de los activos), intervención judicial o convenios;
- c. No recuperabilidad de la inversión: si se ha provisionado totalmente el valor de la inversión en la sociedad controlada en los estados contables individuales de la controlante.

Si bien no quedarán incluidas en la consolidación, las evidencias que ponen de manifiesto estas circunstancias deben ser adecuadamente expuestas en notas a los estados contables consolidados.

## 1.2 OBJETIVO

El objetivo que tenía la RT 4, norma derogada por la RT 21, era el de presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante. Si bien la legislación actual trajo ciertas novedades como, por



ejemplo, definir cuáles son las pautas para identificar el momento en que un ente ejerce control, es decir, la definición de control, entre otras; esta norma mantiene la misma finalidad perseguida por la RT 4.

Además de ello, es importante destacar que no se están creando estados contables enteramente nuevos surgidos de la unión de dos o más estados, sino que se está tomando como base al de la sociedad controlante, dado que el grupo económico como tal no posee personalidad jurídica propia por lo que no tendrá patrimonio propio, mucho menos un “capital del grupo”, la visión tomada por las normas argentinas se apoya desde el lado de la sociedad controlante.

La RT 21 establece como objetivo principal la preparación y presentación de estados contables consolidados como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante. Permite obtener información sobre conjunto económico:

- preciar el tamaño del grupo
- Volúmenes de las operaciones
- Situación patrimonial, financiera y resultados de sus operaciones

## 2 RESOLUCIÓN TÉCNICA 14

La RT 14 es una norma hermana de las RT 21 y 26 ya que establece los métodos de consolidación para el caso de participaciones de negocios conjuntos. El propósito de esto es la realización de acuerdos contractuales en virtud de los cuales las partes convienen en desarrollar negocios conjuntos, plantea la necesidad de determinar métodos apropiados para su expresión contable. Estos acuerdos pueden o no, dar lugar al nacimiento de entidades distintas a las partes que los celebran.

En los casos en que surjan nuevos entes, éstos pueden ser, o bien sociedades, o bien una entidad del tipo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Esta Resolución Técnica se refiere a aquellos acuerdos, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo no societario. El Código tipifica a las llamadas Agrupaciones de Colaboración (AC) y a las Uniones Transitorias (UT), como entes que no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho y para los cuales se establecen mecanismos particulares para la toma de decisiones.

Las razones que pueden llevar a desarrollar este tipo de emprendimientos son de distinto tipo: por ejemplo, la búsqueda de sinergia derivada de la combinación de operaciones, recursos, experiencias, etc.; la utilización en común de un activo o la explotación de una concesión; la necesidad o conveniencia



de compartir determinados gastos o de unificar la facturación a determinados clientes, etc. Deberá atenderse a la esencia económica del acuerdo, por encima de las formalidades legales.

Los medios con que un negocio conjunto cuente para la realización de su objeto, entendiéndose por tales a las obligaciones a que los integrantes se comprometen en el contrato constitutivo, pueden ser de distintas características.

El establecimiento de normas que regulen la información contable de las participaciones en negocios conjuntos, implica el considerar también ciertas circunstancias que hacen a los propios estados contables del negocio conjunto. En este sentido, es necesario precisar el tratamiento contable a dar a aquellos bienes acerca de los cuales los participantes siguen manteniendo la titularidad y sólo transfieren el derecho al uso, y atender también a la posibilidad de que a alguno de los participantes le sea reconocido algunos de los llamados genéricamente intangibles, como pueden serlo, por ejemplo, el especial conocimiento en algún área, el prestigio ligado a determinado nombre, el hecho de contar con información que no es de conocimiento público, etc. En este sentido se ha entendido razonable disponer la exclusión de estos bienes del activo del negocio conjunto, ya que, para su consideración, podría ser necesario recurrir a estimaciones que dificulten el logro de mediciones contables objetivas.

La adopción del método de consolidación proporcional para exponer la participación en el negocio conjunto, permite reflejar la sustancia y la realidad económica de estos acuerdos, destacando el hecho que cada participante tiene control sobre su participación en los futuros resultados como consecuencia de poseer una parte proporcional de los activos y pasivos del ente.

## **2.1 ANTECEDENTES**

La presente norma está basada en la Norma Internacional de Contabilidad 31 "Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales). Esta última fue sustituida por la NIIF 11 en mayo del año 2011.

La normativa internacional actual establece los principios para la presentación de información financiera por entidades que tengan una participación en acuerdos que son controlados conjuntamente (es decir, acuerdos conjuntos). Esta NIIF se aplicará para todas las entidades sean parte de un acuerdo conjunto.



### 3 RESOLUCIÓN TÉCNICA 26

En el presente apartado desarrollaremos los aspectos sustanciales de la resolución técnica (RT) 26, la cual se titula Normas contables profesionales: adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esta se refiere a la utilización de las NIIF para la preparación de los estados financieros, en forma obligatoria para ciertas entidades y optativa para el resto; fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) el 20 de marzo de 2009.

#### 3.1 ANTECEDENTES

En 1998, la FACPCE decidió dictar NC propias que se acercaran a las NIC de entonces, siempre que se encuadren en el marco conceptual propio y en el modelo contable adoptado por ese organismo. Como resultado de ello, se emitieron las RT 16 (marco conceptual) y 17 a 19 (NCP).

Con posterioridad, se dictaron las RT 20 a 23, basadas en pronunciamientos del IASC y la IASB, dejándose de lado las dos condiciones establecidas originalmente (coherencia con el marco conceptual y con el modelo contable adoptado).

Mientras tanto, el IASC había sido reemplazado por el IASB, organismo dotado de mayores recursos humanos y financieros, que modificó muchas de las NIC que la FACPCE había considerado en su proyecto de 1998; el IASB comenzó a emitir nuevos y frecuentes pronunciamientos, fue entonces que la FACPCE se encontró con que le era virtualmente imposible proceder al análisis oportuno de los sucesivos cambios a las NIIF; con vistas a la adopción de NC propias que convergiesen con las internacionales.

En 2005, la FACPCE comenzó a considerar a las NIIF como NCP supletorias para la resolución de los problemas de reconocimiento y medición contable.

A comienzos del 2006, la brecha de separación entre las NC propuestas en las RT y las que entonces contenían las NIIF, incluyendo algunas muy importantes, era demasiado extensa. El número creció en los últimos años, pues las NIIF tuvieron cambios que no fueron incorporados a la normativa argentina. Mientras tanto, la FACPCE venía estudiando la posibilidad de requerir el empleo de las NIIF por parte de los entes de interés público.

Por lo establecido en el párrafo anterior se fueron sucediendo los siguientes hechos:

Año	Mes	Hecho
-----	-----	-------



2007	Agosto	Una comisión integrada por representantes de la Comisión Nacional de Valores (CNV), la FACPCE y el CPCECABA dio su opinión favorable a la adopción de las NIIF para entidades con cotización.
	Noviembre	<p>La CNV expresó su acuerdo por la idea y solicitó a la FACPCE la elaboración de un plan para su implementación.</p> <p>La Federación constituyó una Comisión Especial, que trabajó aceleradamente en el plan.</p>
2008	Marzo	El plan de implementación fue terminado y difundido.
	Abril	La FACPCE entregó el plan a la CNV, que lo publicó y solicitó opiniones.
	Octubre	La FACPCE publicó y presentó una versión revisada del plan a la CNV, que lo aprobó en términos generales.
	Noviembre	La FACPCE aprobó el proyecto 16 de RT (P16RT, antecedente de la RT 26).



2009	Marzo	La FACPCE aprobó la RT 26.
2010	Diciembre	Modificación de la RT 26 por medio de la resolución 22/2011 establecida en la RT 29
2013	Noviembre	Modificación de la RT 26 por medio de la resolución 115/2013 establecida en la RT 38
2016	Abril	Modificación de la RT 26 por medio de la resolución 241/2016 establecidas en la RT 43.

### 3.2 APLICACIÓN OBLIGATORIA

*“3. Las NIIF se aplican obligatoriamente a la preparación de estados financieros de las emisoras de acciones y obligaciones negociables, incluidas en la Ley de Mercado de Capitales, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el régimen establecido en la citada ley, con las excepciones dispuestas en la sección 4 incisos a) y b).”*

*“4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF, o no están alcanzadas:*

- a) las entidades para las que la CNV mantenga la posición de aceptar los criterios contables de otros organismos reguladores o de control, tales como las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles;*
- b) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas y que según lo dispuesto por la CNV no estén obligadas a aplicar las NIIF; y*
- c) otras entidades que, de acuerdo con el alcance establecido por la CNV, queden excluidas de la obligatoriedad de aplicar las NIIF.”*



La RT en el punto 3 citado precedentemente indica que deben aplicar las NIIF las entidades que están incluidas en el régimen de la oferta pública de sus acciones y de sus obligaciones negociables o que hayan solicitado autorización para hacerlo, con excepción de las que apliquen criterios contables de otros organismos de regulación o fiscalización, cuando la CNV acepte esa situación.

La excepción referida tiene que ver con los estados financieros de:

- a. las entidades financieras sujetas al control del Banco Central de la República Argentina (BCRA), las aseguradoras fiscalizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y las cooperativas controladas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), que pueden aplicar las normas dictadas por esos organismos;
- b. las asociaciones civiles, que deben aplicar las normas emanadas de la IGJ. Interpretamos que, para no resultar discriminatoria, la última regla puede aplicarse también en los casos de asociaciones civiles que, por estar domiciliadas fuera de la CABA, no son fiscalizadas por la IGJ sino por organismos provinciales.

### **3.3 APLICACIÓN OPTATIVA**

*“5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:*

- a) *las NIIF;*
- b) *la NIIF para las PYMES; o*
- c) *las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro mediante resoluciones técnicas distintas a ésta.*

*La opción b) no podrá ser utilizada por entidades que estén excluidas del alcance de la NIIF para las PYMES.”*

### **3.4 DISCONTINUACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS NIIF**

De acuerdo con el punto 6 de la segunda parte de la RT 26, pueden dejar de aplicar las NIIF:

- a) los emisores que estaban obligados a su utilización cuando:
  - 1) la obligación tenía su origen en condiciones que han desaparecido (por ejemplo, una empresa cotizaba públicamente sus obligaciones negociables y ya no lo hace);
  - 2) puedan justificar el cambio de norma;



b) quienes las venían aplicando voluntariamente y, como en el caso anterior, puedan fundar el cambio.

El caso podría plantearse si un emisor de los estados financieros estuviese en condiciones de demostrar que, aplicando las NCP no RT 26, obtiene información financiera más fiable que si utilizara las NIIF. En alguna medida, esto dependerá de la evolución futura de las primeras.

De producirse la discontinuación bajo análisis, deberán aplicarse las reglas de las NCP no RT 26 establecidas para cualquier cambio de normas contables:

- a) corrección de la medida asignada al patrimonio al comienzo del ejercicio del cambio, que implica el cómputo de un ajuste de resultados de ejercicios anteriores;
- b) adecuación de la información comparativa, para que quede presentada como si la nueva norma hubiera sido aplicada siempre;
- c) presentación de una nota a los estados financieros, describiendo:
  - 1) el método anterior;
  - 2) el nuevo;
  - 3) la justificación del cambio;
  - 4) sus efectos sobre los principales componentes de los estados financieros.

Además, con las modificaciones introducidas a la RT 26 por las RT 29, las entidades que apliquen NIIF, pueden cambiar y elegir aplicar las NIIF para PYMES en los siguientes casos:

- a) cuando hubieren estado obligados a utilizar en forma obligatoria las NIIF y dejaran de cumplir las condiciones de la mencionada sección 3, o
- b) hubieren aplicado NIIF en forma optativa y por razones fundadas decidieron aplicar las NIIF para PYMES.

El procedimiento a seguir en caso de optar por aplicar estas NIIF para PYMES es el mismo mencionado anteriormente, es decir, aquel que se sigue en caso de aplicar NCP, no RT 26.

## **4 CONCLUSIÓN**

En base a lo detallado y expresado precedentemente, es que se puede concluir que nos encontramos con diferentes normas contables argentinas a aplicar cuando se está frente a la



consolidación de estados contables. Por las razones mencionadas anteriormente se aplicará la RT 21 cuando alguna de las empresas del conjunto económico ejerza un control dominante, mientras que será de aplicación la RT 14 cuando haya negocios conjuntos donde ninguno de los participantes tiene un control por sobre los demás, sino que el control y el poder de decisión es compartido.

Por otro lado, la RT 26 fue creada con la finalidad de poder adoptar las normas internacionales, será de aplicación obligatoria u optativa cuando se den las circunstancias previstas en dicho cuerpo normativo. Esta resolución técnica fue creada por la FACPCE con el motivo de poder acercar las normas argentinas a la legislación internacional.



## CAPÍTULO IV

### ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS

Cuando hablamos de estados contables o estados financieros, como también solemos llamarlos, se hace referencia a un tipo de informes que permiten brindar una imagen certera de las condiciones financieras existentes en una organización.

Se trata de documentos que brindan la posibilidad de hacer una interpretación o un análisis en relación con la información de la empresa, a fin de lograr una toma de decisiones más acertada en beneficio de su crecimiento.

#### 1 ESTADOS CONTABLES

Los estados financieros o contables reciben varias denominaciones, son llamados cuentas anuales, estados contables o informes financieros y constituyen el reflejo de la contabilidad de una organización y su estructura económica.

En estos documentos se plasman las actividades económicas que se suelen llevar a cabo dentro de la compañía, durante un período de tiempo específico. Normalmente, los estados financieros muestran el ejercicio económico correspondiente a un año dentro de la organización. Esto permite a los usuarios, por ejemplo, a los inversores sopesar si la compañía cuenta con una estructura solvente o no, y si es rentable invertir en ella.

Las normas contables argentinas, más precisamente la RT 8, los define de la siguiente manera:

*“Los estados contables constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica sobre la situación y la gestión de entes públicos o privados, ya fueran éstos con o sin fines de lucro.*

*Dado que los interesados en la información que ofrecen los estados contables son tan numerosos y de variada gama (el estado, los diversos organismos de control, los inversores actuales y potenciales, los acreedores, los clientes y los propios administradores del ente, entre otros), existe un interés general en que los datos contenidos en dichos estados se presenten adecuadamente, de modo que la información sea útil.*

*En tal sentido, se ha preferido que los estados básicos presenten en forma sintética la situación patrimonial y los resultados del ente, para lograr una adecuada visión de conjunto. La información*



*detallada que conceptualmente integra los estados básicos se incluye como complementaria, porque de otro modo su lectura conjunta podría dificultar el entendimiento de los estados básicos.”*

Como podemos visualizar en el párrafo anterior, las NCA los denominan como Estados Contables, mientras que las normas internacionales, particularmente la NIIF 1, se refieren a ellos como Estados Financieros y establece que los mismos constituyen una representación estructurada de la situación y rendimiento financiero de una entidad. El objetivo perseguido por estos, con propósitos de información general, es suministrar información acerca de la situación financiera, del rendimiento financiero, de los flujos de efectivo de una entidad. Esta información debe ser útil a una amplia variedad de usuarios a la hora de tomar decisiones económicas; y también muestran los resultados de la gestión realizada por los administradores con los recursos que se les han confiado.

## 1.1 ELEMENTOS BASADOS EN LA NORMA INTERNACIONAL

Los elementos de los estados financieros los encontraremos en la NIIF 1 y los mismos son:

- a) activos, pasivos y patrimonio. Se relacionan con la situación financiera de una entidad;
- b) ingresos y gastos, que se relacionan con el rendimiento financiero de la citada entidad.

Podemos definir a los elementos de la siguiente manera:

- Activo (A): recurso controlado por la empresa como resultado de hechos pasados, del que se espera obtener beneficios económicos en el futuro.
- Pasivo (P): es una deuda actual de la empresa, surgida de hechos y para cancelarla la empresa debe desprenderse de recursos.
- Patrimonio neto (PN): es la parte residual de los activos de la empresa una vez deducidos todos sus pasivos (A-P).
- Ingresos (Gastos): incrementos (disminución) del valor de activos o disminución (aumento) de las obligaciones que dan como resultado el aumento (disminución) del patrimonio neto no originado en aportes (distribuciones) de los propietarios (es decir, pasivos).



### 1.1.1 RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS

Se reconoce cuando se incorpora una partida que cumple con la definición de elemento al balance o estado de resultados y:

- sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue o salga de la empresa, y
- la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido con facilidad.

Reconocimiento de activos: Cuando es probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la empresa y tiene un costo o valor que puede ser medido sobre bases confiables.

Reconocimiento de pasivos: Cuando es probable que del pago de esa obligación se derive una salida de recursos que lleven a beneficios económicos y además la cuantía del pago a realizar pueda ser evaluada sobre bases confiables.

Reconocimiento de ingresos: Cuando ha surgido un incremento en los beneficios futuros, que se relaciona con el incremento en los activos o una disminución en los pasivos y además pueda medirse sobre bases confiables.

Reconocimiento de gastos: Cuando ha surgido una disminución en los beneficios futuros, que se relaciona con la disminución en los activos o aumento en las obligaciones y además puede medirse sobre bases confiables.

Los activos se van a reconocer cuando es probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la empresa y tiene un costo o valor que puede ser medido sobre bases confiables. Por el lado de los pasivos, serán reconocidos cuando es probable que el pago

## 1.2 ELEMENTOS BASADOS EN LA NORMA PROFESIONAL ARGENTINA

La RT 16 establece que los elementos que la contabilidad debe considerar serán aquellos que brinden información sobre aspectos de los entes emisores, tales como:

- a) su situación patrimonial a la fecha de los EECC;
- b) la evolución de su patrimonio durante el periodo;
- c) la evolución de su situación financiera por el mismo periodo, de tal manera que permita conocer actividades de financiación e inversión.



Dentro de los elementos nos encontramos:

**ACTIVO:** Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente).

**PASIVO:** Un ente tiene un pasivo cuando debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra. La cancelación de la obligación es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable y deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable, o debido a la ocurrencia de cierto hecho, o a requerimiento del acreedor.

**EL PATRIMONIO NETO:** El patrimonio neto de un ente resulta del aporte de sus propietarios o asociados y de la acumulación de resultados. En los estados contables que presentan la situación individual de un ente, es: Patrimonio neto = Activo – Pasivo.

#### LAS PARTICIPACIONES DE ACCIONISTAS NO CONTROLANTES EN LOS PATRIMONIOS DE LAS EMPRESAS CONTROLADAS:

a) no integran el pasivo del grupo económico en tanto éste no haya asumido la obligación de entregar recursos o prestar servicios a los accionistas no controlantes (por ejemplo, con motivo de la aprobación de dividendos o de la disolución de la controlada);

b) no forman parte del patrimonio de la controlante porque no representan derechos de los accionistas de ésta. En tales casos, es: Patrimonio neto = Activo - Pasivo - Participaciones de accionistas no controlantes en el patrimonio de entidades controladas

La RT 9 nos habla de la exposición de estas partidas y establece que: *“En el estado de situación patrimonial consolidado, la porción del patrimonio neto de las sociedades controladas que sea de propiedad de terceros ajenos al grupo económico debe ser expuesta como un capítulo adicional entre pasivo y el patrimonio neto, denominado “Participación de terceros en sociedades controladas.”*

Por lo establecido en las diferentes resoluciones técnicas, las participaciones de terceros minoritarios forman parte de un elemento separado tanto del pasivo como el patrimonio neto, esto será desarrollado posteriormente en forma más específica cuando se hable de Estados Contables Consolidados.



### 1.2.1 INGRESOS, GASTOS, GANANCIAS Y PÉRDIDAS:

Partiendo de que los estados contables no son completos si no contienen información sobre la totalidad de los cambios ocurridos en el patrimonio contable durante el periodo que el los cubren y teniendo en cuenta que, en el Estado de Situación Patrimonial, el patrimonio neto se expone en una línea, podemos decir que lo mejor es incluir un Estado de Evolución del Patrimonio Neto que representen la evolución patrimonial. A lo largo de un periodo la cuantía del patrimonio neto de un ente varía como consecuencia de las transacciones con los propietarios, los resultados del periodo que resulta de la interacción de:

- Ingresos: Son los aumentos del patrimonio neto originados en la producción o venta de bienes, en la prestación de servicios o en otros hechos que hacen a las actividades principales del ente. Los ingresos resultan generalmente de ventas de bienes y servicios, pero también pueden resultar de actividades internas, como el crecimiento natural o inducido de determinados activos en una explotación agropecuaria o la extracción de petróleo o gas en esta industria.
- Gastos: los podemos denominar como las disminuciones del patrimonio neto relacionadas con los ingresos.
- Ganancias: los aumentos del patrimonio neto que se originan en operaciones secundarias o accesorias, o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de ingresos o de aportes de los propietarios.
- Pérdidas: son las disminuciones del patrimonio neto que se originan en operaciones secundarias o accesorias, o en otras transacciones, hechos o circunstancias que afectan al ente, salvo las que resultan de gastos o de distribuciones a los propietarios.

No podemos dejar de lado la exposición tributaria, ya que en Argentina tiene mucha incidencia en los resultados del ente, como es el Impuesto a las Ganancias. Este impuesto afecta resultados netos de modo que dependen de los flujos acaecidos en el periodo.

Por último y no menos importante en relación a este trabajo, la evaluación patrimonial también nos muestra las Participaciones de Accionistas No Controlantes en los Resultados de las Empresas Controladas, esta partida corresponde a los Estados Consolidados dependiendo de los demás elementos desarrollados anteriormente.



### 1.2.2 RECURSOS FINANCIEROS

Ya hablamos de la situación patrimonial y de su evolución económica, solo falta establecer la evolución financiera, tercer pilar de los estados contables. En cuanto a los recursos financieros se debe seleccionar los conceptos que deben utilizarse como base para preparar información útil y precisa, en consecuencia, los recursos utilizados son:

- a. el efectivo
- b. los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a las inversiones de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetas a riesgos insignificantes de cambios de valor.

### 1.3 RECONOCIMIENTO

Para que la información contable sea fiable y cumpla con los requisitos de pertinencia, representatividad, integridad y verificabilidad, deben reconocerse los elementos antes expuestos que, de acuerdo con la realidad económica (no solo con las formas jurídicas de las transacciones):

- a) tengan la aptitud para afectar los futuros pagos que los inversores y acreedores recibirán por sus créditos o participaciones o por las cobranzas o venta de ellos;
- b) sean susceptibles de medición fiable.

Si las definiciones de los objetos de medición contable (elementos) son adecuadas, deberán reconocerse, siempre que cumplan todas las condiciones indicadas para cada uno de ellos, y, además, en tanto sean susceptibles de medición fiable y permitan su verificación por parte de terceros.

En caso de que los activos y pasivos dejen de cumplir con las definiciones antes referidas serán excluidos de los estados contables, según lo mencionado por RT 16.

Además, es importante aclarar que el hecho de que un elemento significativo no se reconozca por la imposibilidad de asignarle mediciones contables confiables deberá, de todas maneras, ser informado en los estados contables; Fowler Newton, que no es habitual encontrarnos con esta mención en dichos estados, el mismo menciona que sería raro encontrar una nota donde se informe, por ejemplo, lo siguiente:

*“La dirección de la empresa considera que ésta ha desarrollado ciertas ventajas competitivas debido a (...). Dada las dificultades que implicaría la medición contable de esta “plusvalía”, en estos estados financieros no se la reconoce como activo.”*



## 1.4 CLASIFICACIÓN

Establecido que son los Estados Contables/Financieros, los elementos que los componen y sus reconocimientos basados tanto en la norma internacional como la norma nacional, debemos establecer cuáles son esos estados básicos que deben presentar los emisores en relación a las distintas normativas.

<b>Normas argentinas</b>	<b>NIIF</b>
Estado de Situación Patrimonial	Estado de Situación Financiera
Estado de Resultados	Estado de Resultados y ORI (Otros Resultados Integrados) (Puede incluir un Estado de Resultados del período separado)
Estado de Flujo de Efectivo	Estado de Flujo de Efectivo
Estado de Evolución del Patrimonio Neto	Estado de cambios en el patrimonio
Información complementaria (notas y anexos)	Notas a los estados financieros

## 1.5 ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

### 1.5.1 El Estado de Situación Patrimonial o Balance General.

Conforme a lo expresa la RT 8, el Balance General es un estado financiero principal e histórico que refleja la situación patrimonial de una empresa en un momento determinado, y que deben cumplir ciertos requisitos de información que son: pertinencia, confiabilidad, verificabilidad, sistematicidad, comparabilidad y claridad.



Adicionalmente, es oportuno señalar que debemos tener presente que el Balance General es formulado, además de los convencionalismos y normas establecidas, aplicando criterios profesionales y personales.

En conclusión, podemos decir que el balance general:

- Informa sobre la composición del activo, pasivo y patrimonio neto a una fecha determinada: la fecha de cierre del ejercicio contable.
- Expone los elementos patrimoniales (rubros) al cierre del periodo contable agrupados según sus características y expresado en unidades monetarias.
- Es de gran utilidad para la toma de decisiones.

### **1.5.2 Estado de Situación Financiera**

A diferencia de las normas contables argentinas, las normas internacionales no muestran una definición expresa del estado de situación financiera; en ellas podemos encontrarnos detalladamente cómo tiene que ser la estructura del mismo y cuáles son los requisitos con los que se deben cumplir al momento de exponer la situación patrimonial y financiera de un ente.

En base a distintas definiciones podemos decir que es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

### **1.5.3 Clasificación de las partidas integrantes de Estado Situación Patrimonial/Financiera**

Las partidas que integran este estado, tanto como la norma nacional e internacional, se clasificarán en base a su liquidez para los Activos y en base a su exigibilidad para los Pasivos.

Por un lado, la RT 8, considera lo siguiente: Los activos y pasivos se clasifican en corrientes y no corrientes en base al plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables.

Los activos se clasifican en corrientes si se espera que se convertirán en dinero o equivalente en el plazo de un año, computado desde la fecha de cierre del período al que se refieren los estados contables, o si ya lo son a esta fecha. Por lo tanto, se consideran corrientes:



- a. Los saldos de libre disponibilidad en caja y bancos al cierre del período contable.
- b. Otros activos, cuya conversión en dinero o su equivalente se estima que se producirá dentro de los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que corresponden los estados contables.
- c. Los bienes consumibles y derechos que evitarán erogaciones en los doce meses siguientes a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que, por su naturaleza, no impliquen una futura apropiación a activos inmovilizados.
- d. Los activos que por disposiciones contractuales o análogas deben destinarse a cancelar pasivos corrientes.

Y, por otro lado, establece que los activos no corrientes comprenden a todos los que no se puedan clasificar como corrientes, según lo mencionado en el párrafo anterior

Los pasivos corrientes se consideran como tales:

- a. Los exigibles al cierre del período contable.
- b. Aquellos cuyo vencimiento o exigibilidad se producirá en los doce meses siguientes a la fecha de cierre del período al que correspondan los estados contables.
- c. Las provisiones constituidas para afrontar obligaciones eventuales que pudiesen convertirse en obligaciones ciertas y exigibles dentro del período indicado en el punto anterior.

Los pasivos no corrientes corresponden a todos los que no puedan ser clasificados como corrientes según lo establecido en la clasificación anterior.

En cuanto a las normas internacionales el criterio de clasificación seguido no es muy diferente a las normas argentinas, cabe aclarar que estas últimas se basan en criterios internacionales. Esta clasificación la resumimos en el siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS EN		Venderlo, consumirlo o liquidarlo en el ciclo normal de operaciones.
------------------------------------	--	--



	CORRIENTE	Mantenido para negociar, realizarlo o liquidarlo dentro de los 12 meses.
		Efectivo o equivalentes de efectivos excepto los restringidos.
		No se tiene derecho incondicional a aplazar la cancelación del pasivo al menos en los 12 meses siguientes. A la fecha de informar.
	NO CORRIENTE	Todos los demás activos y pasivos cuya duración en el aspecto contable sea mayor a 12 meses.

Si bien, seguramente haya diferencias en cuanto a los criterios, el objeto de las normas es idéntico en cuanto a la estructura de exposición de las partidas que integran los estados. No las detallaremos porque no es el fin de este trabajo.

En conclusión, este estado nos ofrece una imagen precisa de la posición financiera en un momento determinado. Aquello permite identificar la proporción entre la solvencia y la liquidez, lo cual es indispensable para gestionar bien las deudas. Además, también ayuda a entender si es posible adquirir capitales, distribuir dividendos o solo pagar las cuentas.

### 1.6 Estado de resultados y Estados de resultados integral

Nos parece importante recordar la función del Estado de Resultados, que de acuerdo a la norma y siguiendo el pensamiento de Enrique Fowler Newton, podemos decir que es un estado contable básico que permite conocer no sólo la utilidad o pérdida final, sino que también muestra las causas que generan la variación del resultado del periodo.



Esta información es de gran importancia para los distintos usuarios ya que brinda datos que permiten evaluar el desempeño del emisor durante el periodo cubierto. Esto debería ayudar a los usuarios a:

- Evaluar la gestión de los administradores;
- Confirmar (o no) las predicciones anteriores sobre el desempeño del ente;
- Predecir los resultados futuros que el ente podría obtener mediante el empleo de los recursos actuales;
- Comparar el desempeño del ente con el de sus similares.

El estado de resultados integral muestra la [utilidad](#) o pérdida que sufre el [capital contable](#) de la entidad como consecuencia de las operaciones practicadas en un periodo determinado, mediante la descripción de los diferentes conceptos de [ventas](#), [ingresos](#), [costos](#) y [gastos](#) que las mismas provocan.

Fowler considera que la composición de este estado se puede mostrar de la siguiente manera:

- a. del resultado del período, medido de acuerdo con lo que indiquen las NC del caso, que es denominado:

Ganancia o pérdida en las NIIF y en los modelos de estados financieros que contiene la RT 9 de la FACPCE;

- b. del denominado resultado integral, que resulta de:
  1. tomar el resultado al que refiere el inciso a);
  2. sumarle las ganancias y pérdidas que se devengaron en el período, pero fueron diferidas en cuentas especiales de patrimonio (distintas de las que representan los aportes de los propietarios y los resultados acumulados);
  3. restarle los resultados que fueron diferidos en períodos anteriores y transferidos (desde ORIA) al resultado del período corriente mediante lo que se ha dado en denominar ajustes por reclasificación (NIIF) o reciclamiento o reciclado.

### 1.6.1 ¿UN ESTADO O DOS?

Aunque los diferimientos de ganancias o pérdidas devengadas no nos agranden, existen. En ese contexto, preferimos la presentación de un estado de resultado integral que muestre todos sus componentes. Sin embargo, las NIF brindan (al menos por ahora) esta alternativa:



- a. al mostrar los componentes del resultado en un estado de resultados;
- b. exponer en un estado separado:
  - 1) la ganancia o pérdida neta del período que aparece en el estado de resultados;
  - 2) los componentes del ORI;
  - 3) el resultado integral.

Esta segmentación de la información referida a los componentes del resultado integral del período no conlleva ningún beneficio para los preparadores ni para los usuarios de los estados financieros, que innecesariamente se encuentran con un nuevo estado básico.

Otra doctrina considera que las normas locales no establecen la obligatoriedad de presentar información en relación al resultado integral de un período en el cuerpo de los estados contables básicos ni en la información complementaria, a diferencia de los requerimientos de las normas internacionales; en este sentido la información requerida por las normas internacionales al exigir la presentación del resultado integral, es de mayor calidad que la exigida por las normas locales.

### **1.7 Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**

Según la RT 8, el estado de EEPN informa la composición del patrimonio neto y las causas de los cambios acaecidos durante los períodos presentados en los rubros que lo integran. Por lo que los elementos de medición contables a que lo integran:

- el patrimonio (al comienzo y al cierre del período);
- las transacciones con los propietarios (aporte y retiros);
- el resultado del período (su importe total).

Además, cuando las Normas Contables lo requieren (o lo admiten y el emisor hace uso de la opción), éste estado debería mostrar los resultados que:

- se devengaron en el período, pero no fueron imputados a su resultado sino a un rubro especial de patrimonio;
- se devengaron en períodos anteriores y durante el actual fueron reclasificados desde dicho rubro especial al resultado del período o a resultados acumulados.



En cuanto a la definición del ECPN, no difiere de lo establecido en la RT 8, considerándose casi idéntica, ya que muestra los cambios habidos durante el periodo cubierto por los estados financieros en el patrimonio y sus componentes significativos. Los objetos de medición contable (o elementos) a los que se refiere son:

- a. el patrimonio al comienzo del periodo;
- b. las transacciones con los propietarios (sus aportes y retiros);
- c. el resultado del periodo reconocido como tal;
- d. El ORI del periodo;
- e. el patrimonio al cierre del periodo.

Si no se presenta un estado de resultado integral, la composición del ORI debería mostrarse en el de cambios en el patrimonio o una nota a los estados financieros.

Por lo establecido por las normas y la doctrina sobre el tema podemos concluir que lo único que cambia en dicho estado tanto para las NIIF como para las RT es el nombre.

## **1.8 Estado de Flujo de Efectivo**

Enrique F. Newton el estado de flujos de efectivo es el estado financiero básico que muestra el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiación. Un Estado de Flujos de Efectivo es de tipo financiero y muestra entradas, salidas y cambio neto en el efectivo de las diferentes actividades de una empresa durante un período contable, en una forma que concilie los saldos de efectivo inicial y final.

Debido a que la normativa argentina tiene como antecedente inmediato a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 7, no se encuentran diferencias significativas en cuanto a la regulación de este estado de flujo de efectivo. Lo único relevante que podemos destacar es que conforme la NIIF los sobregiros o descubiertos bancarios se consideran habitualmente dentro de las actividades de financiación. En tales circunstancias, tales sobregiros se incluyen como componentes del efectivo y equivalentes al efectivo. Esta previsión no está contemplada en las normas locales.



## **1.9 Información Complementaria.**

### **1.9.1 Según normas contables profesionales argentinas:**

“La información complementaria, que forma parte integrante de los estados básicos, debe contener todos los datos que, siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente.”

Con respecto a su estructura, la información complementaria tiene que ser presentada en el encabezamiento de los estados financieros, con la forma de notas o en cuadros anexos. Además, en el encabezamiento deben identificarse los estados financieros que se exponen e incluir una síntesis de la información relativa al organismo al que ellos se refieren.

El resto de la información complementaria se expondrá en notas o cuadros anexos, según cual sea el modo de expresión más adecuado en cada caso.

Según lo que indica la Resolución Técnica n°8, la información complementaria podrá presentarse:

- Redactadas en forma narrativa.
- Compiladas en forma de planilla o cuadros.

La existencia de información complementaria debe ser claramente señalada en los mismos estados y resultará conveniente identificarlas, relacionándolas con los rubros o partidas a las cuales se refieren.

Siguiendo el pensamiento de Enrique F. Newton la información complementaria ampliará en general la información relativa a:

- Naturaleza de las operaciones realizadas por la empresa.
- Bases de cuantificación de los rubros de los estados contables.
- Restricciones sobre ciertos rubros del balance general.
- Evolución o composición de determinados rubros de los estados financieros.
- Acontecimientos posteriores al cierre del ejercicio o período al cual se refieren los estados contables.



### 1.9.2 Según normas internacionales de información financiera:

La entidad revelará subclasificaciones más detalladas de las partidas que componen las rúbricas del balance, clasificadas de una forma adecuada a la actividad que es efectuada por el ente.

Siguiendo los lineamientos de la NIIF, se establece que en la estructura de la Información Complementaria se debe presentar aquella información:

- acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, así como de las políticas contables específicas aplicadas de acuerdo a lo indicado en la NIC 1 referido en “Revelación de las políticas contables”;
- que, siendo exigida por las NIIF, no se haya sido incluido en el balance, en la cuenta de resultados, en el estado de cambios en el patrimonio neto o en el estado de flujos de efectivo; y
- que sea adicional, no habiéndose contenido en los estados financieros, sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.

Por otra parte, las normas internacionales pretenden que la información complementaria se presente en el siguiente orden, con el fin de facilitarles a los usuarios la comprensión de los estados financieros y poder así, compararlos con los presentados por otras entidades:

- una declaración de cumplimiento con las NIIF;
- un resumen de las políticas contables significativas aplicadas;
- información de apoyo para las partidas presentadas en los estados financieros, en el mismo orden en que figuren cada uno de los estados y cada una de las partidas que los componen; y
- otros datos significativos a revelar, entre los que se incluirán:
  - pasivos contingentes y compromisos contractuales no reconocidos; e
  - información obligatoria de carácter no financiero, por ejemplo, los objetivos y políticas relativas a la gestión del riesgo financiero de la entidad.



Podría ser apropiado modificar el orden de ciertas partidas dentro de la información complementaria, no obstante, a ello, se debe conservar, en la medida en que sea practicable, una estructura sistemática.

La información complementaria que suministran datos relevantes, acerca de las bases para la confección de los estados financieros y las políticas contables específicas, podrían ser presentadas como un componente separado de los estados financieros.

## **1.10 CONCLUSIÓN**

Si nos adentramos en el análisis específico de la normativa vinculada con cuestiones de presentación de informes financieros, debemos considerar que en relación a las normas locales emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), vigente en Argentina para los entes que no apliquen las NIIF, existe una norma contable profesional general, aplicable a todos los estados contables para ser presentados a terceros (RT 8), y normas específicas que establecen aspectos de presentación que deben cumplir determinados entes, además de los requeridos por la mencionada norma general. En la actualidad existen normas particulares de exposición para: entes comerciales, industriales y de servicios (RT 9); entes sin fines de lucro (RT 11); entes que desarrollen la actividad agropecuaria (RT 22); y entes cooperativos (RT 24). Asimismo, existen normas referidas a la presentación de información contable de grupos económicos (RT 21), de participaciones en negocios conjuntos (RT 14) y por segmentos (RT 18).

En relación a las Normas Internacionales de Información Financiera completas (NIIF) emitidas por el IASB, hay dos normas específicas que definen las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general: la NIC 1 y la NIC 7, existiendo cuestiones diversas de exposición en el resto de las NIIF.

## **2 ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS.**

Debe establecerse que deben presentar estados contables consolidados todas aquellas personas que, por su participación, por cualquier título, puedan, directa o formar la voluntad social en dos o más sociedades, excepto que una de ellas esté obligada a hacerlo por el grupo económico.

Debe aclararse que la exigencia del artículo 62 de consolidar, estará a las sociedades controlantes que sean la cabeza de todo el grupo o conjunto económico existente, esto dependerá de las normas contables aplicables.



En base a lo antes expuesto, en cuanto a la obligación de presentar estados contables consolidados es adecuado hacer mención a conceptos significativos a tener en cuenta para saber si se cumplen las condiciones a la hora de proceder con la consolidación.

Para definir los criterios que deben considerarse en la medición de los instrumentos de patrimonio emitidos por otras entidades, la doctrina y los emisores de NC otorgan relevancia:

1. peso que sobre las decisiones de los emisores tiene la entidad informante; y
2. plazo durante el cual ésta espera mantener las participaciones en su activo.

La consideración del primer factor ha dado lugar a estas caracterizaciones:

<b>Situación desde el punto de vista del inversor</b>	<b>Denominación que suele dársele a la entidad participada</b>
Control	Controlada o Subsidiaria
Control Conjunto	Negocio Conjunto
Influencia Significativa	Asociada o Vinculada

## 2.1 CONTROL

El control implica el poder de dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades. No existe control cuando los beneficios de las actividades de la entidad manejada no fluyen hacia quien la maneja. Esto ocurre cuando se maneja un ente por cuenta de terceros (sea, en virtud de un fideicomiso o de un contrato de gerenciamiento).

El hecho de que no se obtengan los beneficios buscados no implica inexistencia de control. El control de una entidad implica el poder exclúyeme de:

- a. regir sus políticas operativas y financieras;
- b. designar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración;
- c. emitir la mayoría de los votos en las reuniones del órgano de administración.



d. aprobar las decisiones que la ley deja en manos de los propietarios (como la distribución de ganancias).

Esto podría lograrse gracias a:

- a. la tenencia de títulos de patrimonio que otorguen más de la mitad de los derechos de voto de la entidad;
- b. convenios con otros inversores; o
- c. la dispersión de los votos de otros propietarios.

El control debe ser efectivo en el sentido de que pueda ejercerlo sin limitaciones. No hay control de una entidad si:

- a. sus autoridades naturales han sido desplazadas por una decisión judicial que ha designado un administrador externo; o
- b. una persona física (distinta al Inversor) tiene el derecho de veto sobre las decisiones de su órgano de administración

La RT 21 en su apartado 2.4 donde entabla distintas definiciones, la primera que menciona es el Control donde lo define como:

*Es el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una empresa. A los fines de esta norma existe control cuando:*

*a) La empresa inversora posee una participación por cualquier título que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias (Artículo 33, inciso 1º, de la Ley de Sociedades Comerciales). Se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50% de los votos posibles, en forma directa o indirecta a través de controladas, a la fecha de cierre del ejercicio o período intermedio de la sociedad controlante;*

*b) la empresa inversora posee la mitad o menos de los votos necesarios para formar la voluntad social, pero, en virtud de acuerdos escritos con otros accionistas, tiene poder sobre la mayoría de los derechos de voto de las acciones para:*

- 1. definir y dirigir las políticas operativas y financieras de la emisora, y*



2. *nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del Directorio.*

*Una empresa puede poseer ciertos derechos sobre acciones, opciones de compra de acciones, instrumentos de deuda o capital convertibles en acciones ordinarias, u otros instrumentos similares que, si se ejercieran o convirtiesen, podrían otorgarle a la empresa poder de voto adicional o reducir el poder de voto relativo de algún tercero respecto de las políticas operativas y financieras de otra empresa (derechos de voto potenciales). La existencia y el efecto de derechos de voto potenciales en poder de terceros que pueden ser actualmente ejercidos o convertidos deben tomarse en cuenta al evaluar si una empresa tiene control sobre las decisiones de política operativa y financiera de la emisora.*

Por otro lado, en cuanto a la NIIF 10, considera que la base para realizar la consolidación de los estados financieros, es el principio de control; es simple, pues si se tiene el control sobre otra entidad, se debe consolidar. Son tres los requisitos que deben ser cumplidos para identificar que existe el control:

1. Poder sobre la participada.
2. Derecho a rendimientos variables de la participada.
3. Capacidad de utilizar su poder para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

El IASB confirmó que el control debe ser el único criterio para la consolidación de estados financieros, puesto que una empresa debe consolidar una participada y presentar en sus estados financieros los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo, si tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de dicha entidad, de forma tal que afecten los rendimientos y pueda beneficiarse de esta relación

## **2.2 CONTROL CONJUNTO**

Existe control conjunto cuando las decisiones del ente participado (un negocio conjunto) requieren el acuerdo expreso de dos o más socios, de modo que ninguno de ellos puede manejarlo unilateralmente.

La RT 21 establece que el Control Conjunto *existe cuando la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una sociedad. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro u otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.*



*Las pautas indicadas en la definición de control, son también aplicables en los casos de control conjunto.*

La NIIF 11 “Acuerdos Conjuntos” *define control conjunto como el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo.* Existe control conjunto sólo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control. Cuando dos o más partes tienen el control conjunto de una participada, ninguna parte sola controla esa participada y, por consiguiente, la participada no se consolida.

La NIIF 11 se aplica a todas las participadas para las que dos o más partes tienen control conjunto. El Consejo confirmó que la NIIF 10 no cambia o modifica los acuerdos que ahora se encuentran dentro del alcance de la NIIF 11.

Este tema entra en relevancia en el Capítulo V cuando se hace mención a la RT 14.

### **2.3 INFLUENCIA SIGNIFICATIVA**

El poder de participar en las decisiones de política financieras y de operación de una actividad económica sin llegar a tener control o su control conjunto es denominado Influencia Significativa.

Sin que pueda considerarse la existencia de influencia significativa, ésta debe ser real. No se la obtiene con la mera intervención en las reuniones de accionistas o en los debates del directorio (u órganos equivalentes) si a la hora de tomar las decisiones sólo pesa la voluntad de quienes tienen el control individual o conjunto del ente.

Sin embargo, diversas NC proponen criterios para identificar los casos de influencia significativa, que no se basan en su efecto concreto sobre las decisiones de la participada sino en:

- a. la consideración de ciertas pautas de la relación entre inversora y participada; y
- b. la aplicación de presunciones basadas en el porcentaje de votos que le corresponde al inversor

En cuanto a esta forma de participar en las decisiones de una sociedad la NIC 28 y la RT 21 establecen:

*Se presume que la entidad ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto de la participada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor que posea una*



*participación mayoritaria o sustancial no impide necesariamente que una entidad ejerza influencia significativa.*

En resumen, lo que lo que establece la NIC 28 es:

Considera que el ejercicio de influencia significativa puede ponerse en evidencia a través de estas vías:

1. la representación del inversor en el órgano de dirección de la participada;
2. la participación del primero en el proceso de fijación de políticas de la segunda y en las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
3. la existencia de operaciones imponentes entre el inversor y la participada;
4. el intercambio de personal directivo;
5. la provisión de información técnica esencial;

Propone la aplicación de estas presunciones refutables

1. si el inversor posee el 20 % de los votos totales, puede ejercer influencia significativa;
2. en el supuesto contrario, no hay influencia significativa.

Los US GAAP brindan también algunos indicadores de la imposibilidad de obtener influencia significativa. Ellos son:

- a. oposición de la participada;
- b. renuncia contractual del inversor a derechos importantes inherentes a su carácter de accionistas;
- c. mando de la participada por parte de los accionistas mayoritarios sin tomar en cuenta los puntos de vista del inversor;
- d. fracaso de las intenciones del inversor en la obtención;
  - 1) de información financiera adicional a la que se le suministra a la generalidad de los accionistas;
  - 2) de una representación en el directorio



Esta forma de intervenir en las decisiones de políticas de una empresa, ha sido mencionada con el fin de conocer las distintas alternativas de influir en una sociedad, pero no es objeto de análisis del presente trabajo.

## 2.4 VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL (VPP)

Las normas contables de la Resolución Técnica 17 establecen que la medición contable de las participaciones en entes sobre los que se tenga control, control conjunto o influencia significativa debe hacerse a través del efecto sobre la participación accionaria poseída sobre el patrimonio neto de cada sociedad que revista los caracteres descritos. El procedimiento indicado es el valor patrimonial proporcional que desarrolla la resolución Técnica 21.

*“Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa, en el sentido indicado en la resolución técnica 21 (medición de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descrito en ella.”*

El Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de una inversión efectuada en otra entidad es la proporción que le corresponde al inversor sobre la medida contable asignada al patrimonio de la participada de acuerdo con los derechos que otorgan sus títulos de patrimonio.

*Método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación): Es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, modificándose posteriormente el valor de la inversión para reconocer la parte que le corresponde a la empresa inversora en las pérdidas o ganancias obtenidas de la empresa emisora después de la fecha de adquisición. Las distribuciones de ganancias acumuladas (que no sean dividendos en acciones de la emisora) recibidas de la empresa emisora reducen el valor de la inversión. Pueden también necesitarse otros ajustes a dicho valor para registrar las modificaciones de la participación de la empresa inversora en el patrimonio neto de la emisora que no hayan incidido en el estado de resultados de esta última.*

### 2.4.1 Aplicación del método:

- Momento desde el que se aplica. Descontinuación



El método del VPP debe comenzar a aplicarse desde el momento en que se detecta el ejercicio de control, control conjunto o influencia significativa; siempre que la inversión no haya sido adquirida con la finalidad de proceder a su venta o disposición en el plazo de un año. Si el objetivo por el cual se obtuvo la inversión fue el mencionado, en ese caso deberá medirse a su valor corriente o, si su obtención fuera imposible o costosa, al costo original.

La empresa inversora debe discontinuar la aplicación del método del VPP desde la fecha en que, como consecuencia de una venta parcial o por otras circunstancias, desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método. La medición contable a la fecha de la discontinuación, es decir, el VPP incluyendo en su caso, la llave de negocio correspondiente, pasará a considerarse como una medición que emplea valores de costo

- Consideraciones durante su exposición y medición.

La RT 21 en el punto 1.2., inciso c), establece que el método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse sobre estados contables de la empresa emisora que estén preparados de acuerdo con:

- 1) Las mismas normas contables utilizadas por la empresa inversora, cuando ésta posee el control o control conjunto de la empresa emisora; o
- 2) normas contables vigentes, cuando la empresa inversora ejerza influencia significativa en la empresa emisora.

Cuando hay Control y se aplica el VPP, la empresa emisora debe aplicar las mismas normas contables que la empresa inversora debido a que la empresa inversora tiene el poder de imponerse y la RT 21 lo ratifica esto, debido que en los Estados Contables Consolidados se unifica toda la información contable de controlante y controladas, esa información tiene que medirse de la misma manera. Por eso teniendo control, el VPP debe estar calculado sobre las pautas contables que maneja la controlante.

Caso contrario, en la Influencia Significativa, la emisora aplica las normas contables vigentes. No se piden que tenga las mismas normas contables que la inversora. Esto es porque varias partes pueden tener influencia significativa y la medición idéntica no es posible. Además, en influencia significativa no se realiza estados contables consolidados totales por ende la medición del VPP será calculado sobre el balance total de la emisora medio por las normas contables vigentes. No hay agrupamiento de rubros lo que deriva que no hay consolidación total.

Por otro lado, en inc. d) determina que cuando el ejercicio económico de la empresa emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre estados contables especiales de la empresa emisora a la fecha de cierre de la empresa inversora.



Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la empresa emisora a su fecha de cierre cuando:

a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses; y

b) la fecha de cierre de los estados contables de la emisora sea anterior a la de la inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de:

1. las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora; y
2. las transacciones entre la empresa inversora y emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la emisora y de la inversora.

Cuando el patrimonio de la empresa emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, éstos deberán ser convertidos previamente a moneda argentina. Esto debe realizarse antes de aplicar el VPP, tenemos que determinar si hay depreciación del valor de la moneda u otros conceptos que afecten la valuación de las divisas para saber qué método de conversión utilizar.

Si bien hay más asuntos en cuanto a la aplicación del método, hemos expresado las más relevantes en relación al tema bajo análisis.

- Aplicación al momento de su adquisición

Cuando la empresa emisora adquiera acciones de la empresa inversora, para el cálculo del valor patrimonial proporcional ambas deberán considerar las participaciones recíprocas. A tal efecto, al costo de adquisición se adicionará la participación sobre el resultado de la empresa emisora sin computar el resultado proveniente de su participación en la empresa inversora.

En el estado de resultados de la empresa inversora se incluirá la proporción que le corresponda sobre el resultado de la empresa emisora, neto de eliminaciones de resultados no trascendidos a terceros y que se encuentran contenidos en los saldos finales de activos. A los efectos de la eliminación de los resultados no trascendidos a terceros se procederá de la siguiente manera:

1. Los provenientes de operaciones realizadas entre las empresas integrantes del grupo económico, deberán eliminarse totalmente;
2. En los restantes casos la eliminación se efectuará en proporción a la participación de la empresa inversora en la empresa emisora.



No procederá la eliminación de resultados no trascendidos a terceros cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros (es decir, partes independientes que no ejercen control ni influencia significativa sobre la empresa inversora y la emisora),

Los dividendos en efectivo o en especie (que no sean acciones de la empresa emisora) no implican resultados para la empresa inversora, toda vez que ellos reducen el valor patrimonial proporcional de la inversión.

#### **2.4.2 Información a exponer en los estados contables de la inversora.**

La RT 21 indica la información que con carácter de complementaria debe exponer la sociedad inversora en sus estados contables, sin perjuicio de la requerida por las RT 8 y 9 y la prevista por las normas de exposición de la ley 19.550. La información requerida es la siguiente:

- a. Inversiones en sociedades a las que aplicó el método;
- b. Porcentajes de participación en el capital de cada sociedad;
- c. Cuando la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad emisora difiera de la fecha de cierre de los de la empresa inversora, informar sobre el cumplimiento a los ajustes por transacciones celebradas entre ambas empresas en el período comprendido entre ambos cierres de ejercicio;
- d. Indicación de si todas las sociedades emisoras utilizan los mismos criterios contables; en caso contrario, información de las diferencias existentes (aplicable únicamente a los casos en los que el método se aplica por existir influencia significativa);
- e. Valor corriente de inversiones en empresas emisoras que tengan un valor de cotización;
- f. Los motivos por los cuales se invalida la presunción de que una empresa inversora ejerce influencia significativa si ésta llega a la conclusión de que sí la ejerce, a pesar de poseer directa, o indirectamente a través de sus controladas, menos del 20% de los derechos de voto o de los derechos de voto potenciales de la empresa emisora, los motivos por los cuales se invalida la presunción de que una empresa inversora ejerce influencia significativa si ésta llega a la conclusión de que no la ejerce, a pesar de poseer directa, o indirectamente a través de sus controladas, 20% o más de los derechos de voto o de los derechos de voto potenciales en la empresa emisora;



g. La naturaleza y el alcance de cualquier restricción que sufriesen las empresas emisoras sobre su capacidad de transferir fondos a la empresa inversora ya sea por dividendos en efectivo, pagos de préstamos o adelantos (por ejemplo, condiciones bajo las cuales se tomaron préstamos, restricciones regulatorias, etc.);

h. Toda participación en las pérdidas netas de una empresa emisora que no se hubiese reconocido, tanto del período como acumuladas, en el caso de que una empresa inversora haya discontinuado el reconocimiento de su participación en las pérdidas de la empresa emisora (corresponde al caso en el que estas pérdidas han absorbido totalmente al valor de la inversión).

## 2.5 CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS CONTABLES

La temática de la consolidación de estados contables se encuentra estrechamente relacionada con las decisiones de invertir, por parte del ente, en otra entidad.

Cuando la inversión en otra sociedad tiene el carácter de permanente (por oposición a temporaria), se hace necesario recurrir al criterio de medición del valor patrimonial proporcional (VPP) o método de la participación. Este criterio, también denominado consolidación en una línea se hace presente en:

- los estados contables individuales, para la medición de inversiones permanentes con influencia significativa, control conjunto o control total;
- los estados contables consolidados, para la medición de las inversiones permanentes en sociedades con influencia significativa, ya que para los casos de control conjunto y control total se utilizará la consolidación línea por línea, ya sea en la variante de consolidación proporcional en el primer caso y de consolidación total en el segundo.

A través de la consolidación de los estados contables se busca *“conocer cuál es la posición del conjunto económico que conforma las empresas involucradas en esta combinación, es decir, interesa conocer cuáles son los recursos y derechos que posee el conjunto económico (activo), cuáles son sus obligaciones con terceros (capital ajeno o pasivo) y cuál es el capital propio (patrimonio neto) del grupo económico”*

Asimismo, y con respecto a los resultados del período, se busca *“conocer cuántos ingresos tuvo el conjunto, y qué erogaciones, para determinar por diferencia el resultado que le pertenece”*.



Debido a lo planteado por Biondi, los estados contables consolidados deberán mostrar los efectos patrimoniales, económicos y financieros de las actividades del grupo económico (controlante y controladas), como si las hubiera realizado de manera directa la sociedad controlante. De esta manera se refleja que las operaciones de las sociedades controladas son manejadas por la sociedad controlante.

De acuerdo a lo planteado por Fowler Newton la falta de consolidación *“incumpliría el requisito de integridad y podría crear una impresión engañosa sobre la estructura patrimonial del grupo empresario, así como sobre la causa de sus resultados y de sus flujos de efectivo”*.

### 2.5.1 MARCO LEGAL

Como hemos ido desarrollando a lo largo del presente trabajo, nos encontramos con diferente normativa; donde dependiendo de la actividad y del alcance del negocio se va aplicar una u otra. A continuación, exponemos las principales, las cuales han sido expuestas anteriormente.

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en su apartado 10; 11; 12, entre otras de menor detalle emitidas por la IASB y las Normas Internacionales Contables (NIC), en su apartado 3 y 27, en las cuales se basan las NIIF como antecedentes normativos.
- En el plano nacional, la Ley 19.550, denominada Ley General de Sociedades, en su artículo 62, entre otros.
- Las Resoluciones Técnicas Argentinas dictadas por la FACPCE, las cuales mencionamos la RT 14, 21 y 26 con sus modificaciones.
- La Comisión Nacional de Valores (CNV), la cual en sus resoluciones obliga la aplicación de las NIIF a las Empresas Argentinas que hacen ofertas públicas de sus acciones.
- Toda otra normativa que haga referencia a la Consolidación de Estados Contables.

### 2.5.2 MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN

Los métodos de consolidación son aquellas operaciones y técnicas que tienen como objetivo obtener estados financieros consolidados. Dependiendo de los tipos de entidades que se están



consolidando y la normativa que se aplica encontramos distintos tipos de forma de realizar la consolidación, estas son:

### **Método de consolidación total**

Es aquel que reemplaza los importes de la inversión en una sociedad controlada y la participación en sus resultados y en sus flujos de efectivo, expuestos en los estados contables individuales de la controlante, por la totalidad de los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo de la controlada, y refleja separadamente la participación minoritaria.

Según la NIIF 10, la controlante presentará las participaciones minoritarias en el estado de situación financiera consolidado, dentro del patrimonio, de forma separada del patrimonio de los propietarios de la controladora.

En otras palabras, lo que distingue a las normas nacionales y las internacionales, es la forma de exposición de la participación de los accionistas minoritarios, en donde la RT 21 establece que se expondrán en un capítulo aparte, separadamente del Pasivo y del Patrimonio Neto, dentro del Estado de Situación Patrimonial. Por otro lado, la NIIF establece que la participación minoritaria de los accionistas está expuesta dentro del Patrimonio neto, diferenciado del Patrimonio Neto de la controlante. También hace diferencia en la forma de exposición en el Estado de Resultado.

### **Método de consolidación proporcional**

Es aquel que reemplaza los importes de la inversión en una sociedad bajo control conjunto y la participación en sus resultados y en sus flujos de efectivo, expuestos en los estados contables individuales de la controlante, por la proporción que le corresponde en los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo, los que se agrupan con los de la controlante.

### **Método de consolidación en una sola línea**

Es aquel que responde al método del valor patrimonial proporcional (o método de la participación), mediante el cual la controlante refleja, en una única línea, su participación en el patrimonio neto y en los resultados de la controlada.



### 3 CONCLUSIÓN

Si analizamos lo anterior podemos entender que la base principal de todas las normas mencionadas es mostrarnos cuál es la necesidad de realizar Estados Contables o Estados Financieros. Cada una de estas normas muestra su propio camino, de manera particular, cuyo final es el mismo, obtener información para realizar un análisis certero de la entidad como también brindarles a los terceros una imagen de suma utilidad a fin de conocer las estructuras financieras, patrimoniales y económicas de las empresas.

Los tipos de reglas, formas, mediciones, exposiciones y hasta nombres varían en cada norma contable, pero la esencia es la misma, dando a entender que los estados contables básicos, en sus distintos ámbitos de aplicación nos ayudan a comprender porque debemos realizarlos y para quienes son realizados.

La necesidad de efectuar o, mejor dicho, la obligación que tiene el ente Controlador de ejercer Estados Contables Consolidados, no es meramente un deseo de las normas contables, más bien, le están brindando una herramienta de control de forma resumida que le otorga el poder sobre la información financiera/contable de todos sus Controlados. Esto ayuda al manejo de las entidades, aliviando el extenso manejo de información suministrada en todos los ámbitos.

En fin, las normas argentinas e internacionales nos muestran cómo llevar la contabilidad en todos los aspectos, si bien, las formas son distintas, el objetivo es el mismo. En cuanto a los Estados Contables Consolidados, esto no cambia, mostrando por qué debemos realizar estos tipos de balances tan particulares.



## **CAPÍTULO V**

### **FORMAS DE LLEVAR A CABO LA CONSOLIDACIÓN**

#### **1 MÉTODO DE LA CONSOLIDACIÓN TOTAL**

##### **1.1 REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE ESTE MÉTODO.**

La consolidación de estados contables es un proceso que permite presentar de un modo diferente la misma magnitud del patrimonio neto y resultados que presenta la sociedad controlante en sus estados contables individuales. El valor del patrimonio neto y del resultado del período de la sociedad controlante a la misma fecha de medición contable deberá ser coincidente en los estados contables individuales y consolidados de la sociedad controlante.

Son tres los principales requisitos que establece la RT 21 para poder realizar la consolidación:

a. Fecha de cierre y período de los estados contables que se consolidan:

Los estados contables de todas las sociedades integrantes del grupo económico deben ser preparados a la fecha de los estados contables consolidados (es decir, a la fecha de cierre de la sociedad controlante) y abarcando igual período de tiempo.

No es necesario que se trate de estados contables de cierre de ejercicio, pudiendo prepararse estados contables especiales a efectos de la consolidación.

Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses, y b) la fecha de cierre de los estados contables de la controlada sea anterior a la de la controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la controlante, y 2) las transacciones entre la controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la controlada y de la controlante.

b. Moneda a emplear:

Los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (moneda de cierre).

c. Normas Contables a Emplear:



Los estados contables de todos los integrantes del ente consolidado deben ser preparados aplicando las mismas normas contables en cuanto a:

- 1) Reconocimiento y medición contable de activos, pasivos y resultados;
- 2) conversión de las mediciones contenidas en los estados contables, originalmente expresadas en otras monedas;
- 3) agrupamiento y presentación de partidas en los estados básicos e información adicional.

La NIIF 10 también establece requisitos para la consolidación de empresas, lo cuales son:

a. Políticas contables uniformes: Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en los estados financieros de los miembros del grupo al elaborar los estados financieros consolidados para asegurar la conformidad con las políticas contables del grupo.

b. Fecha de presentación: Los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias, utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados, deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. Cuando los finales de los períodos sobre los que informan la controladora y una de las subsidiarias fueran diferentes, ésta última elaborará, a efectos de la consolidación, información financiera adicional a la misma fecha que los estados financieros de la controladora para permitir a ésta consolidar la información financiera de la subsidiaria, a menos que sea impracticable hacerlo.

c. Medición: Una entidad incluirá los ingresos y gastos de una subsidiaria en los estados financieros consolidados desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que cese dicho control sobre la subsidiaria. Los ingresos y gastos de la subsidiaria deberán basarse en los importes de los activos y pasivos reconocidos en los estados financieros consolidados en la fecha de la adquisición.



## **1.2 APLICACIÓN DEL MÉTODO SEGÚN RT 21**

### **1.2.1 Estado de Situación Patrimonial**

Las inversiones en sociedades controladas son sustituidas por los activos y pasivos de éstas, ajustados, según corresponda. Debe segregarse la porción del patrimonio neto total perteneciente a la participación minoritaria, computada luego de ajustes y eliminaciones.

En las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza el importe de la inversión por los importes de los activos y pasivos en las proporciones que en cada caso le correspondan a la sociedad controlante, ajustados, según corresponda y se suman, línea por línea, con las partidas similares del estado de situación patrimonial de la controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

### **1.2.2 Estado de Resultado**

Los resultados de las controladas a consolidar son aquellos generados desde la fecha de adquisición, momento a partir del cual la controlante ejerce el control de la empresa adquirida.

El resultado por las inversiones en sociedades controladas es sustituido por las partidas de los estados de resultados de las controladas, los que se agrupan con los de la sociedad controlante de acuerdo con el método de consolidación total. En el estado de resultados consolidado debe segregarse la porción del resultado del período atribuible a la participación minoritaria computada luego de ajustes y eliminaciones.

El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas en la proporción que corresponda a la sociedad controlante, los que se suman, línea a línea, con las partidas similares del estado de resultados de la sociedad controlante, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

### **1.2.3 Estado de flujo de efectivo**

Al estado de flujo de efectivo de la sociedad controlante deberá adicionarse la totalidad de los flujos de efectivo de las sociedades controladas, previa eliminación de los movimientos de efectivo entre las sociedades miembros del grupo económico, de acuerdo con el método de consolidación total.

También deberán consolidarse los estados de flujo de efectivo de las sociedades bajo control conjunto. En este caso, deberán adicionarse los flujos de efectivo en la proporción que corresponda a la



sociedad controlante, previa eliminación de los movimientos de efectivo entre las sociedades miembros del grupo económico, de acuerdo con el método de consolidación proporcional.

Los flujos de efectivo de las controladas a consolidar son aquellos generados o aplicados desde la fecha de la adquisición, momento a partir del cual la controlante ejerce el control exclusivo o conjunto de la adquirida.

En el estado de flujo de efectivo se incluirán los importes que se han pagado o cobrado por la compra o enajenación de una controlada (en forma exclusiva o conjunta), netos de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo adquiridos o enajenados. Dichos flujos de efectivo deben ser presentados por separado y clasificados como actividades de inversión.

#### **1.2.4 Eliminaciones de saldos de activos y pasivos y de operaciones**

- Sociedades controladas consolidadas mediante el método de consolidación total: Los créditos y deudas entre miembros del ente consolidado deben eliminarse totalmente, previa su adecuada conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidado.
- Sociedades bajo control conjunto consolidadas mediante el método de consolidación proporcional: Los créditos y deudas originados entre miembros del ente consolidado y sociedades bajo control conjunto deben eliminarse en proporción a la tenencia accionaria de la sociedad controlante, previa su adecuada conciliación. Del mismo modo deberá procederse con las operaciones entre miembros del ente consolidado.

#### **1.2.5 Eliminación de resultados no trascendidos a terceros**

Los resultados no trascendidos a terceros y originados por operaciones entre miembros del ente consolidado, que estén contenidos en los saldos finales de activos - como por ejemplo bienes de cambio o bienes de uso - se eliminarán totalmente. Esta eliminación no procederá cuando los activos que los contengan se encuentren medidos a valores corrientes determinados sobre la base de operaciones realizadas con terceros.

#### **1.2.6 Tratamiento de participaciones recíprocas**

Cuando una controlada posea acciones de su controlante es esencialmente lo mismo que si la controlante tuviera sus propias acciones en cartera y, por lo tanto, la controlante deberá exponer el costo



de las mismas como una reducción del patrimonio neto, de la misma forma que en el caso de las acciones propias en cartera.

### **1.3 APLICACIÓN DEL MÉTODO SEGÚN NIIF 10**

Los estados financieros consolidados:

- a. Combinan partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos y flujos de efectivo de la controladora con los de sus subsidiarias.
- b. Compensan (eliminan) el importe en libros de la inversión de la controladora en cada subsidiaria y la parte de la controladora en el patrimonio de cada subsidiaria (la NIIF 3 explica la forma de contabilizar la plusvalía relacionada).
- c. Eliminan en su totalidad los activos y pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo intragrupo relacionados con transacciones entre las entidades del grupo (resultados del periodo precedente de transacciones intragrupo que están reconocidos en activos, tales como inventarios y activos fijos, se eliminan totalmente). Las pérdidas intragrupo pueden indicar un deterioro de valor, que requerirá su reconocimiento en los estados financieros consolidados.

### **1.4 EXPOSICIÓN DE ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS**

A modo de ejemplo proporcionamos un estado de situación patrimonial y estado de resultados preparados en base a la RT 21. Por otro lado, exponemos un estado de situación financiera y de resultados según la aplicación de la NIIF 10; con la finalidad de poder visualizar la diferencia entre las normas en cuanto a la presentación de la información.



**Empresa Alfa S.A**

**Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31/12/2012 comparativo con el ejercicio anterior**

Activo	AI 31/12/2012	AI 31/12/2011	Pasivo	AI 31/12/2012	AI 31/12/2011
<b>Activo Corriente</b>			<b>Pasivo Corriente</b>		
Caja y bancos (nota .....	32.000,00		Deudas comerciales (nota..)	26.200,00	
Otros créditos (nota.....)	10.000,00		Otras (nota.....)	0,00	
Bienes de cambio (nota .....	11.000,00		<b>Total de Pasivo Corriente</b>	<b>26.200,00</b>	
<b>Total de Activo Corriente</b>	<b>53.000,00</b>		<b>Total de Pasivo</b>	<b>26.200,00</b>	
<b>Activo No Corriente</b>			<b>Part. de ter. No controlante</b>	<b>24.930,00</b>	
Bienes de Uso (anexo ...y nota.....)	27.500,00				
Inversiones permanentes en soc. (anexo.. y nota.)	0,00		<b>Patrimonio Neto</b>	<b>29.370,00</b>	
<b>Total de Activo No Corriente</b>	<b>27.500,00</b>		<b>Total de Pasivo + PN+ P3eros</b>	<b>80.500,00</b>	
<b>Total de Activos</b>	<b>80.500,00</b>				

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.  
Dictamen profesional por separado  
Firmado a los efectos de su identificación con el informe de fecha.....

PRESIDENTE TESORERO/SECRETARIO

2

**Empresa Alfa S.A**

**Estado de Resultados Consolidado Al 31/12/2012 Comparativo con el ejercicio anterior**

	AI 31/12/2012	AI 31/12/2011
Resultado de las operaciones que continúan		
Ventas Netas de Bienes y Servicios (anexo .....	55.200,00	
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	-34.500,00	
<b>Ganancia Bruta</b>	<b>20.700,00</b>	
Gastos de administración (anexo.....)	-800,00	
Res. de inv. en entes rel. (nota..)	0,00	
Resultados Financieros y por tenencia	-450,00	
<b>Resultado de las operaciones que continúan</b>	<b>19.450,00</b>	
Participación 3º no controlante	-1.440,00	
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>18.010,00</b>	

Las notas y anexos que se acompañan forman parte integrante de este estado.  
Dictamen profesional por separado  
Firmado a los efectos de su identificación con el informe de fecha.....

PRESIDENTE TESORERO/SECRETARIO

<sup>2</sup>Documentos de trabajo de Contabilidad III (Estados Contables). Facultad de Cs. Económicas. UNLP



## **ESTADOS DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADOS**

(En millones de pesos constantes – Nota 1.d)

		<b>30 de septiembre de</b>	<b>31 de diciembre de</b>
	<b>Nota</b>	<b>2022</b>	<b>2021</b>
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	2	32.932	32.984
Inversiones	2	6.280	17.912
Créditos por ventas	3	29.779	37.458
Otros créditos	4	13.178	14.690
Inventarios	5	5.058	5.174
Activos disponibles para la venta	27.3	791	-
<b>Total del activo corriente</b>		<b>87.998</b>	<b>108.196</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Créditos por ventas	3	101	121
Otros créditos	4	2.292	3.483
Activo por impuesto a las ganancias diferido	13	1.619	1.093
Inversiones	2	5.139	5.357
Llaves de negocio	6	422.217	629.582
Propiedades, planta y equipo ("PP&E")	7	684.718	749.280
Activos intangibles	8	222.387	239.338
Activos por derechos de uso	9	51.686	55.494
<b>Total del activo no corriente</b>		<b>1.390.139</b>	<b>1.683.726</b>
<b>Total del activo</b>		<b>1.478.137</b>	<b>1.791.922</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	10	61.985	81.760
Préstamos	11	100.684	107.730
Remuneraciones y cargas sociales	12	31.240	36.974
Deudas por impuesto a las ganancias	13	32.250	23.129
Otras cargas fiscales	14	7.772	6.580
Pasivos por arrendamientos	15	8.068	10.180
Otros pasivos	16	4.730	5.074
Previsiones	17	2.316	3.564
<b>Total del pasivo corriente</b>		<b>249.005</b>	<b>274.991</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	10	551	1.821
Préstamos	11	299.286	335.554
Remuneraciones y cargas sociales	12	2.676	2.567
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	13	194.740	224.584
Otras cargas fiscales	14	58	-
Pasivos por arrendamientos	15	15.926	21.235
Otros pasivos	16	2.434	2.078
Previsiones	17	9.538	15.900
<b>Total del pasivo no corriente</b>		<b>525.209</b>	<b>603.739</b>
<b>Total del pasivo</b>		<b>774.214</b>	<b>878.730</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Atribuible a la Sociedad Controlante		690.897	898.957
Atribuible a los accionistas no controlantes		13.026	14.235
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>EEPN</b>	<b>703.923</b>	<b>913.192</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>		<b>1.478.137</b>	<b>1.791.922</b>

3

<sup>3</sup>Estado de Situación Patrimonial de la Empresa TELECOM SA, información descargada en sitio web de CNV

([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar))



## **ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES CONSOLIDADOS**

(En millones de pesos constantes – Nota 1.d)

	<u>Periodos de tres meses finalizados el 30 de septiembre de</u>		<u>Periodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de</u>	
	<u>2022</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2021</u>
<b>Utilidad (pérdida) neta</b>	<b>(202.383)</b>	<b>5.221</b>	<b>(163.498)</b>	<b>1.876</b>
<b>Otros resultados integrales – con imputación futura a resultados</b>				
Efectos de conversión monetaria (sin efecto en impuesto a las ganancias)	(2.924)	(3.071)	(6.328)	(7.563)
Efectos de IFD calificados como de cobertura	297	135	418	419
Efecto impositivo de IFD calificados como de cobertura y otros	(156)	(37)	(191)	(135)
<b>Otros resultados integrales, netos de impuestos</b>	<b>(2.783)</b>	<b>(2.973)</b>	<b>(6.101)</b>	<b>(7.279)</b>
<b>Total de resultados integrales</b>	<b>(205.166)</b>	<b>2.248</b>	<b>(169.599)</b>	<b>(5.403)</b>
<b>Atribuible a:</b>				
Sociedad Controlante	(204.985)	2.425	(169.474)	(4.904)
Accionistas no controlantes	(181)	(177)	(125)	(499)
	<b>(205.166)</b>	<b>2.248</b>	<b>(169.599)</b>	<b>(5.403)</b>

4

## **2 MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL**

La realización de acuerdos contractuales en virtud de los cuales las partes convienen en desarrollar negocios conjuntos, plantea la necesidad de determinar métodos apropiados para su exposición contable. La resolución técnica 14 de la FACPCE se refiere aquellos acuerdos, como consecuencia de los cuales nace una nueva entidad de tipo no societario.

La ley tipifica a las llamadas Agrupaciones de Colaboración (AC) y a las Uniones Transitorias de empresas (UT), como entes que no constituyen sociedades ni son sujetos de derecho y para los cuales se establecen mecanismos particulares en su exposición

El establecimiento de normas que regulen la información contable de las participaciones en negocios conjuntos, implica el considerar también ciertas circunstancias que hacen a los propios estados contables del negocio conjunto. En este sentido, es necesario precisar el tratamiento contable a dar a aquellos bienes acerca de los cuales los participantes siguen manteniendo la titularidad y sólo transfieren el derecho al uso, y atender también a la posibilidad de que a alguno de los participantes le sea reconocido algunos de los llamados genéricamente intangibles.

La adopción del método de consolidación proporcional para exponer la participación en el negocio conjunto, permite reflejar la sustancia y la realidad económica de estos acuerdos, destacando el hecho que cada participante tiene control sobre su participación en los futuros resultados como

<sup>4</sup>Estado de Resultados Integrales Consolidados de la Empresa TELECOM SA, información descargada en sitio web de CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar))



consecuencia de poseer una parte proporcional de los activos y pasivos del ente. Cabe destacar que, como consecuencia de la práctica establecida para los estados contables del negocio conjunto, es factible la existencia de diferencias entre el porcentaje de participación en los resultados reconocida (que atiende a la totalidad de los aportes, sean estos en efectivo o en bienes tangibles o intangibles) y el porcentaje de aporte (definido como la participación del participante en los aportes reconocidos como tales en los estados contables del negocio conjunto).

## **2.1 CONCEPTOS A TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO**

**Negocio Conjunto:** acuerdo contractual que no otorga personalidad jurídica (AC, UT, Consorcios), en virtud del cual dos o más partes desarrollan una actividad económica.

**Control:** capacidad de dirección de las políticas financieras y operativas de una actividad económica, para así obtener ganancias.

**Control conjunto:** Se entiende que existe cuando las decisiones relativas a las políticas financieras y operativas de la entidad requiera su acuerdo o, al menos, no existiendo control por parte de un participante, su participación pueda servir para formar la mayoría. En la Ley N° 26994, es decir en el Código Civil y Comercial de la Nación, se prevé que las decisiones (salvo una previsión expresa del contrato constitutivo) se tomen por acuerdo unánime en las UT y por mayoría de los integrantes en la AC, por lo que en principio control conjunto sería el caso general.

## **2.2 CONSOLIDACIÓN PROPORCIONAL**

Se entiende por consolidación proporcional al método de valuación y exposición de la información contable relativa al negocio conjunto, en virtud del cual la porción de cada participante, en cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos y ganancias y pérdidas de la entidad controlada conjuntamente, se suma, línea por línea, con las partidas similares de sus estados contables, o se presenta como partida separada dentro de cada uno de los rubros.

## **2.3 REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO**

En todos los casos deberán prepararse estados contables del negocio conjunto. Si bien el negocio conjunto al no ser sujeto de derecho no puede adquirir bienes ni contraer obligaciones, resulta conveniente confeccionar estados contables que muestren el patrimonio en condominio de los



participantes y los resultados del negocio común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos.

No deberán ser reconocidos como activos en los estados contables del negocio conjunto los derechos de uso constituidos sobre bienes de propiedad de los participantes. Asimismo, en los estados contables del negocio conjunto los aportes en bienes intangibles sólo deberán reconocerse como activos si, de acuerdo con las normas contables vigentes, estuvieran reconocidos previamente en la contabilidad del aportante y por el mismo valor al que se encuentran registrados en los libros de éste. Si los estados contables del negocio conjunto hubieran sido emitidos en una moneda extranjera, deberá convertirse previamente en moneda argentina.

**Uniformidad de las normas contables:** Para la aplicación de la consolidación proporcional es necesario que los estados contables del ente a través del cual se desarrolla el negocio conjunto estén preparados, o se ajusten especialmente, a similares normas contables a las utilizadas por el participante.

**Fecha de presentación:** Cuando el ejercicio económico de la entidad tenga una fecha de cierre distinta a la del participante, se procederá de la siguiente forma:

- a) deberán prepararse estados contables especiales a la fecha de cierre del participante;
- b) excepcionalmente, podrá mantenerse la diferencia de tiempo entre ambos cierres siempre y cuando no supere los tres meses y durante ese lapso no se hayan producido hechos conocidos que hayan modificado sustancialmente la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad. En caso de no coincidir las fechas de cierre, deberá considerarse el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre dichas fechas.

## **2.4 EXPOSICIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES**

### **Estado de situación patrimonial**

Cada participante calculará la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos de la entidad y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de situación patrimonial, o las presentará como partidas separadas dentro de cada uno de los rubros. En el caso de existir saldos recíprocos se eliminará la parte proporcional del participante manteniendo el carácter de activo o pasivo el saldo mantenido con los demás integrantes del negocio conjunto. Para el cálculo al que se refieren los párrafos anteriores, en el caso en que el porcentaje de participación en los resultados sea distinto del de participación en los aportes (por existencia de aportes consistentes en el derecho al uso de determinados activos, reconocimiento de intangibles u otra circunstancia), para determinar la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos del negocio conjunto se considerará el porcentaje que resulte del cociente entre:



- a) la sumatoria del importe de la participación en los aportes que hubiesen tenido reconocimiento contable más el importe de la participación convenida en los resultados acumulados y
- b) el patrimonio neto del negocio conjunto.

### **Estado de resultados**

En función de las previsiones del contrato acerca de la distribución de los resultados, cada participante calculará la parte que le corresponde en cada uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas de la entidad, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de resultados, o las presentará como partidas separadas. Además, será necesario eliminar también de los resultados del participante aquellos provenientes de operaciones con el negocio conjunto que no hubiesen trascendido a terceros. Estas últimas eliminaciones deberán efectuarse en la proporción correspondiente a la participación del participante en el negocio conjunto.

### **Valuación patrimonial proporcional**

En aquellos casos donde se presenten participaciones que no otorgan control conjunto o individual, es decir en este último caso donde se aplicaría consolidación total, la participación deberá valuarse a través de la aplicación del método de valuación patrimonial proporcional; al igual que en aquellos casos que como consecuencia de una venta parcial o por alguna otra circunstancia desapareciera el control, ya sea conjunto o individual.

## **2.5 MÉTODO DE CONSOLIDACIÓN SEGÚN LA NIIF 11**

Deja de lado la consolidación proporcional para medir la participación mediante el método del VPP (si es negocio conjunto).

## **3 CONCLUSIÓN**

Al observar los dos métodos planteados por las Resoluciones Técnicas Argentinas y las Normas Internacionales de Información Financiera dejamos a la vista las similitudes que comparten, poniendo en claro la semejanza en la información consolidada. Ahora bien, las diferencias que encontramos en menor medida, hacen única la forma de llevar a cabo la exposición de los Estados Contables Consolidados, es decir, aunque haya una tendencia a homogeneizar las normas de aplicación para estos tipos de casos, las normas argentinas deben adecuarse a la simplicidad que dispone la norma internacional. Este proceso de armonización se ha ido viendo con el correr del tiempo con la rápida



globalización de las empresas y la apertura de los mercados en el mundo, de forma que los distintos conglomerados de normas de aplicación por región o conjunto de países tengan que llegar a unificarse para una mejor lectura de sus cuentas, mayor comprensión de la información presentada y un fácil desarrollo en la exposición de los Estados Contables. No podemos establecer el momento exacto en que esto ocurra, pero de una forma u otra, los distintos organismos de contralor de las normas expuestas en Argentina, están allanando el camino para el acceso a la norma internacional.



## REFLEXIONES FINALES

Dado por finalizado el trabajo de investigación y habiendo recorrido con profundidad los principales contenidos relacionados con los Estados Contables Consolidados y su reglamentación, podemos hacernos una serie de preguntas: ¿Es posible una homogeneización de las Normas Contables? ¿Los Estados Contables Consolidados cumplen con el propósito para el cual fueron creados? Estas preguntas fueron respondidas en el trabajo, en la medida que la información investigada nos fue brindando las herramientas para formular una respuesta, puede que no sea concreta, pero si nos da la evidencia y la certidumbre de que esto es posible.

Empezando por el principio y estudiando las normas contables ya conocidas, tanto nacionales como internacionales, reconocemos su utilidad y el beneficio que estas brindan para la toma de decisiones sobre la información económica y financiera. Podemos ver la similitudes y diferencias que nos muestran estas normas, sobre todo, aportando indicios de una armonización entre ellas, dejando en claro que la norma argentina se tiene que ir adecuando a la norma internacional.

Entrando en profundidad en las diferentes reglamentaciones y conociendo la esencia que impone cada una, nos encontramos en la posición de poder deducir sobre las virtudes y fallas que presentan, con la complicitad de los distintos autores investigados.

A través de lo investigado podemos formar una mera opinión, dejando en claro que las normativas, cumplen con la función para las cuales fueron creadas. Por un lado, las Norma Contables Argentinas, representadas por las Resoluciones Técnicas, son un compendio muy completo de información, aunque en algunos casos de difícil comprensión; si bien su interpretación resulta más entendible que las normas internacionales, ya que al ser escritas en idioma original: el español, éstas no están forzadas a ser transcritas y traducidas; generando esto una lectura más precisa que las NIIF.

Enfocándonos en las resoluciones técnicas que intervienen en el tema investigado, podemos observar las distintas formas y desarrollos necesarios para efectuar Estados Contables Consolidados, brindándonos los diferentes modos de agrupación o asociación que impactan en los balances contables y obviamente nos entrega la reglamentación y las estructuras de cómo realizar esos Estados Contables Consolidados siempre y cuando, los sujetos estén dentro del marco normativo argentino.

Si bien, el fin de las normas tanto nacionales como internacionales se asemeja; y ambas tienen definiciones similares de cuál es el control que se debe poseer para la consolidación de los estados contables, podríamos decir casi idénticas, las segundas mencionadas, conocidas como NIIF, hacen un análisis más exhaustivo de lo que implica ese “control” haciendo hincapié en el poder que debe poseer un inversor para dirigir a la sociedad intervenida.

Dejando de lado las mínimas diferencias; la consolidación, guiándonos por el significado de esta palabra: “hacer que algo inmaterial adquiera solidez”, nos está dando una idea de lo que es la Consolidación Contable. Más allá de la interpretación de la definición, los Estados Contables



Consolidados engloban el grupo de cuentas de todos los entes intervinientes, dándole forma de un estado único, permitiendo un posterior análisis el cual podrá ser efectuado con solidez y firmeza. A través de esto, se puede obtener una visión de la situación económica, financiera y patrimonial de todo el conjunto, entregando una mejor información consolidada.

La consolidación en términos financieros significa la agrupación de estados contables, de dos o más entidades económicas jurídicamente independientes una de otra, pero en general modifica todo el entorno de dichas entidades, ya que además se tiene que cuantificar, administrar y preservar la situación contable individual de la empresa tenedora, así como la situación de las empresas controladas.

Al referirnos a la información financiera consolidada debemos detenernos en la necesidad de que esta revele de la forma más completa los resultados alcanzados como grupo y facilite la toma de decisiones, es notable la forma en que se puede determinar y comprender el estado que guardan las empresas que consolidan, así como su presencia en el mercado. En esto se basó este trabajo de investigación, si la herramienta de la consolidación es realmente útil y cumple con su propósito.

La consolidación aún está evolucionando y es necesario reconocer los avances y el perfeccionamiento alcanzados en los métodos contables, administrativos y operativos que se han aportado y dar pie a la creación de normas y sistemas que pretenden mejorar la transparencia, utilidad y la comparabilidad de la información financiera, para que en todo el mundo se pueda comunicar sobre esta información en el mismo idioma, estas necesidades también nos deja al descubierto puntos claves que aún están en proceso y que son sumamente importantes al conciliar.



## BIBLIOGRAFIA

- Enrique Fowler Newton (2011) “*Cuestiones Contables Fundamentales*”. Buenos Aires. Editorial: La Ley.
- Enrique Fowler Newton (2011) “*Contabilidad Básica*”. Buenos Aires. Editorial: La Ley
- Enrique Fowler Newton (2010) “*Contabilidad Superior*” Buenos Aires. Editorial: La Ley.
- Resoluciones Técnicas Vigentes de la FACPCE (última edición)  
[https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index\\_argentina.php?c=1&sc=1](https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1)
- Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 4/84. “*Consolidación de Estados Contables*”  
[https://archivo.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/4\\_84.htm](https://archivo.consejo.org.ar/elconsejo/documentos/4_84.htm)
- Ley 19.550 “*Ley General de Sociedades*” (1984, 30 de marzo) Honorable Congreso de la Nación Argentina  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm#1>
- Ley 26.994 “*Código Civil y Comercial de la Nación*” (2014, 01 de octubre) Honorable Congreso de la Nación Argentina. Boletín Oficial N.º 32.985  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- Normas Internaciones de Información Financiera de la IASB  
[https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index\\_internacional.php](https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_internacional.php)
- Riveros Casandra (2014) “*Las combinaciones de negocios: su implicancia contable e impositiva*”  
Mendoza: Universidad Nacional de Cuyo  
<https://bdigital.uncu.edu.ar/6940>
- Barbei Alejandro (2013) “*Otros resultados integrales e hipótesis del sujeto contable: exposición y análisis de información bajo NIIF*”. Buenos Aires: Universidad de La Plata.  
<https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/8/10908/977d380283511592783ebc27ab0489c6.pdf>
- Walter Burgos, Vanessa López, Isabel López Duran, (2013) “*Normativa Actual Consolidación de Estados Financieros*” Madrid. Disponible en  
[www.sitesgooble.com](http://www.sitesgooble.com)
- Esteban Restos (2018) *Consolidación de Estados Contables*. Buenos Aires. Editorial: Buyatti
- Álvarez y Jurgenson (2009). “*Cómo hacer la investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*”. México, Buenos Aires, Barcelona: Editorial Paidós.
- Enrique Fowler Newton Complemento de “*Cuestiones contables fundamentales*” (quinta edición, 2011)  
Capítulo 12 revisado en 2019 – Las NIIF  
<http://fowlernewton.com.ar>
- Resolución General 562/2009 “*Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera*”  
(2010, 01 de agosto) Comisión Nacional de Valores  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-562-2009-162708/texto>



Resolución General 576/2010 “*Modificase el Régimen Informativo Periódico de las Norma*” (2010. 07 de agosto) Comisión Nacional de Valores

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-576-2010-169129/texto>

Enrique Fowler Newton (2019) “*La Resolución Técnica 26, sobre el empleo de las NIIF para la preparación de Estados Financieros*” Artículo de la Revista Enfoques, Editorial la Ley.

Gil Jorge (1998) “*Normas internacionales de contabilidad, normas mexicanas y normas argentinas*”

Mendoza. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad Nacional de Cuyo.

<https://bdigital.uncu.edu.ar/9337>

Grupo de Investigaciones Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata (2014) “*Normas de presentación de estados contables en Argentina: un análisis comparativo*”. Buenos Aires. Universidad Nacional de Mar del Plata

<http://nulan.mdp.edu.ar/id/eprint/2185/>

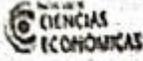
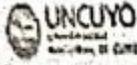
Cinta Luis. (2020). “*Contabilidad Avanzada – Apuntes de Cátedra*”. Mendoza: UNCuyo - FCE - San Rafael (Mendoza).

Sánchez Brot, Luis E. (1989) “*Conciliación de Estados Contables*” Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas.

<http://biblio.econ.uba.ar/>

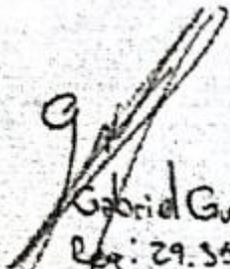
Cnv.gov.ar (2023) “*Comisión Nacional de Valores*”

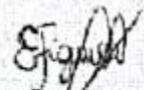
<https://www.cnv.gov.ar/sitioweb/empresas>



**DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD**

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

  
Gabriel Guillén  
Reg: 29.355  
DNI: 39.083.816.

  
Eugenia Frizzera  
Nº Reg: 28769  
DNI: 38296301

Mendoza, 07 de Junio, 2023.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración

\_\_\_\_\_  
Número de registro

\_\_\_\_\_  
DNI